Melón S.A.

Análisis de Precios de Transferencia y Valoración
Préstamos Intragrupo
Año comercial 2025

Ref. T-221/CN2002201862

KPMG Auditores Consultores Limitada

Tabla de Contenido

1. Introducción y Resumen Ejecutivo 1

1.1 Introducción 1

1.2 Resumen Ejecutivo 1

2. Descripción del grupo y compañías 3

2.1 Antecedentes del Grupo 3

2.2 Operación financiera intercompañía 4

3. Análisis Económico del financiamiento intragrupo 6

3.1 Selección del Método 6

3.2 Aplicación del MPC desde la perspectiva de Melón S.A. 7

3.3 Aplicación del MPC desde la perspectiva de San Patricio 13

4. Conclusiones 16

5. Anexos 19

A. Regulación chilena en materia de precios de transferencia .....

B. Materiales utilizados .....

C. Rating Crediticio de Melón S.A. .....

a. Rating Crediticio de Melón S.A. al 29 de noviembre de 2024 .....

b. Rating Crediticio de Melón S.A. al 02 de diciembre de 2024 .....

D. Bonos Comparables .....

a. Criterios para bonos comparables 1 año .....

b. Listado bonos comparables a 1 año .....

c. Criterios para bonos comparables 2 años .....

d. Listado bonos comparables a 2 años .....

F. Ajuste por moneda - Swap Pricer .....

a. Tasas a 1 año de dólares a pesos chilenos .....

b. Tasas a 2 años de dólares a pesos chilenos .....

G. Tasas Banco Central .....

a. Tasas de Captación de 90 días a un año, en pesos. .....

b. Tasas de Bonos en pesos a 2 años (BCP, BTP) .....

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

Señores

Melón S.A.

De nuestra consideración:

Este informe provee las conclusiones de KPMG y ha sido preparado de acuerdo con nuestra propuesta de servicios para Melón S.A.

Los supuestos utilizados en este informe fueron proporcionados y validados por la Compañía.

La información contenida en este reporte no ha sido verificada por KPMG, ni se ha aplicado una auditoría a los registros contables de las empresas antes mencionadas. Hemos considerado y confiado en la información provista, la cual entendemos es fiable, completa y no ha sido manipulada por el Cliente.

No podemos garantizar que nuestra revisión ha revelado todos los temas que una auditoría o una revisión exhaustiva pudiese revelar. Por lo tanto, nosotros no hemos verificado, y no asumimos responsabilidad por la veracidad e integridad de la información provista.

Este documento ha sido preparado de acuerdo con la solicitud del Cliente, como una evaluación independiente en los términos establecidos en nuestra propuesta.

Saludamos atentamente,

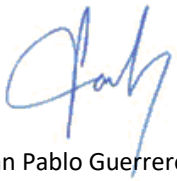

Juan Pablo Guerrero Daw
Socio Líder Tax & Legal
KPMG Auditores Consultores Ltda.

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

1. Introducción y Resumen Ejecutivo

1.1 Introducción

KPMG Auditores Consultores Limitada (en adelante, "KPMG Chile") ha sido contratada por Melón S.A. (en adelante, "Melón" o "Prestatario") y por Inmobiliaria San Patricio S.A. (en adelante, "San Patricio" o "Prestamista"), ambas empresas residentes en Chile, para realizar un análisis de precios de transferencia relacionado con operaciones de financiamiento intragrupo.

Este análisis ha sido desarrollado considerando las regulaciones de la legislación chilena en materia de Precios de Transferencia vigentes en el Artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta ("LIR"), así como las Directrices de Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (en adelante "Directrices de la OCDE" [1]), y las facultades de tasación establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario, que permite al Servicio de Impuestos Internos tasar el precio o valor asignado a una operación cuando este sea notoriamente inferior a los valores normales de mercado, considerando las circunstancias en que se realiza la operación.

Las Directrices de la OCDE respaldan el principio de plena competencia (*arm's length principle*) como la norma internacional para la evaluación de los precios dentro de un grupo multinacional. Se dice que las operaciones cumplen con el principio de plena competencia cuando las condiciones impuestas y los precios pagados en operaciones vinculadas son comparables a las condiciones impuestas y precios pagados por empresas independientes en circunstancias comparables.

1.2 Resumen Ejecutivo

Con el propósito de demostrar de manera rigurosa y técnicamente fundada la conformidad de las operaciones con el principio de plena competencia, el presente informe aborda el análisis de los préstamos intercompañía desde una doble perspectiva funcional: la del prestatario (Melón) y la del prestamista (San Patricio). Esta aproximación permite una evaluación integral de las condiciones contractuales, económicas y financieras que subyacen a la transacción, asegurando que las características relevantes de cada parte sean consideradas.

[1] La OCDE ha emitido diversas publicaciones en materia de precios de transferencia con el objeto de proporcionar las bases para la resolución de controversias entre diferentes jurisdicciones fiscales relacionadas con precios de transferencia. En 1979, fue publicado el documento *Transfer Pricing and Multinational Enterprises*, al cual le siguieron otros tres documentos que trataban aspectos concretos en materia de precios de transferencia: *Transfer Pricing for Multinational Enterprises -- Three Taxation Issues* (1984), *Thin Capitalization* (1987) y *Tax Aspects of Transfer Pricing within Multinational Enterprises: The United States' Proposed Regulations* (1993). En 1995, la OCDE revisó el reporte de 1979, sustituyéndolo por *Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations*, documento que fue actualizado en 1996, 1997, 1998, 1999, 2010, 2017 y 2022 con el objeto de ampliar y clarificar muchos de los conceptos incluidos en el documento de 1979.

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

Desde la óptica del prestatario, se identificaron instrumentos de deuda comparables en mercados internacionales, ajustados por riesgo país y moneda, concluyendo que las tasas pactadas se encuentran levemente por debajo del rango intercuartil de mercado.

Por otra parte, desde la perspectiva del prestamista, se contrastaron las tasas con alternativas de inversión disponibles en el mercado local, observando que las condiciones pactadas se encuentran dentro de los márgenes de mercado. En consecuencia, se concluye que ambas operaciones cumplen con el principio de plena competencia, es decir que serían las condiciones que hubieran pactado dos terceros independientes bajo circunstancias comparables.

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

2. Descripción del grupo y compañías

2.1 Antecedentes del Grupo

Melón es una sociedad anónima abierta, constituida el 27 de julio de 2010 como continuadora legal de una trayectoria empresarial iniciada en 1906 con la fundación de la "Fábrica de Cemento Melón" en Valparaíso. Desde su origen industrial, la compañía ha evolucionado hasta convertirse en uno de los principales actores del mercado de materiales de construcción en Chile, enfocándose principalmente en la producción y comercialización de cemento, hormigón premezclado y áridos.

En el año 2009, la empresa fue adquirida por el grupo peruano Brescia (Breca), que desde entonces ha consolidado su posición como controlador de la compañía, reorganizando sus activos bajo la razón social actual.

En el año 2014, el Grupo llevó a cabo una reestructuración societaria con el objetivo de separar el negocio cementero del negocio inmobiliario. Este proceso implicó la división de Melón S.A. en dos sociedades anónimas abiertas: la sociedad subsistente Melón S.A., que mantuvo el negocio industrial, y una nueva sociedad denominada Santa Bárbara S.A., orientada al desarrollo inmobiliario. Posteriormente, Santa Bárbara S.A. fue fusionada por incorporación en Inmobiliaria San Patricio S.A., empresa nacional fundada en 2004 como una extensión del Grupo Melón.

Por su parte, San Patricio se especializa en el desarrollo de espacios urbanos y rurales innovadores y sostenibles, abordando integralmente todas las etapas de evaluación, análisis y gestión de proyectos inmobiliarios. La fusión con Santa Bárbara S.A. permitió consolidar su posición como brazo inmobiliario del grupo, heredando sus activos, obligaciones y base accionaria.

Actualmente, San Patricio complementa estratégicamente las actividades industriales de Melón, contribuyendo al desarrollo territorial y urbano en diversas regiones del país.

A continuación, se presenta un esquema que ilustra la malla societaria de la matriz y las empresas involucradas en la operación del grupo, incluyendo las participaciones accionarias relevantes entre las entidades controladoras, operativas e inmobiliarias:

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

Figura 1: Malla societaria del Grupo

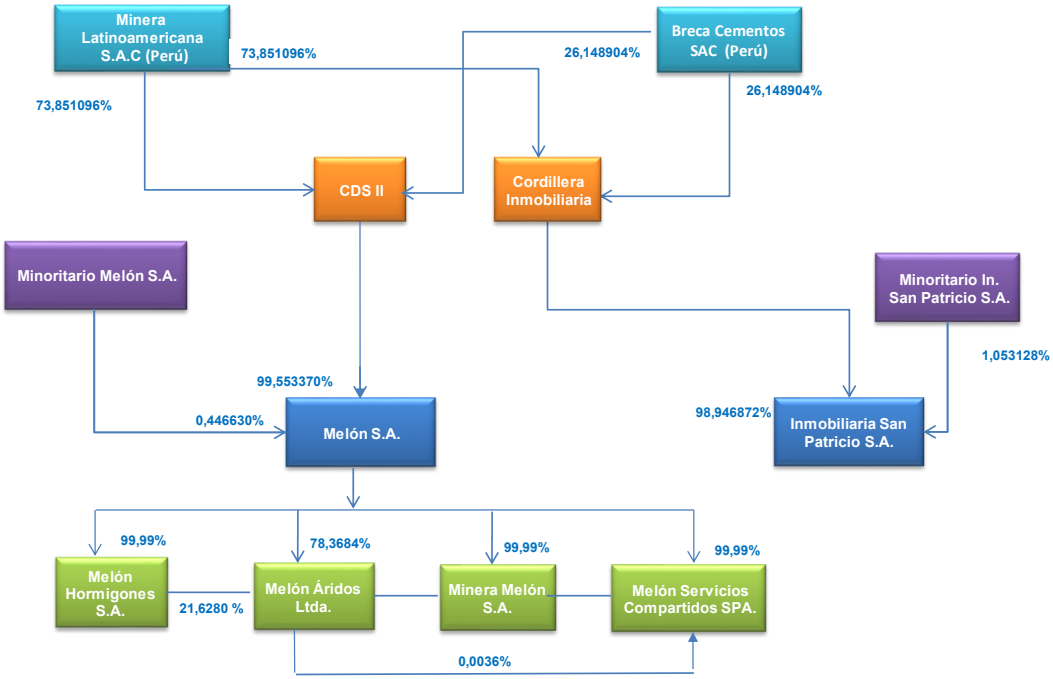

Fuente: Información suministrada por la Compañía.

2.2 Operación financiera intercompañía

Como parte de su gestión financiera interna, Melón ha recibido financiamiento por parte de San Patricio, empresa relacionada dentro del mismo grupo económico. Estas operaciones de financiamiento se enmarcan en una relación entre partes vinculadas, y los fondos obtenidos están destinados a ser utilizados por la compañía prestataria para fines propios, incluyendo operaciones del giro, necesidades de caja y el cumplimiento de obligaciones previamente contraídas.

A continuación, se detallan las principales características de cada transacción:

Tabla 1: Características operación del 29 de noviembre de 2024

Prestamista	Inmobiliaria San Patricio S.A.
Prestatario	Melón S.A.
Moneda	CLP – Peso chileno
Monto	4.952.000.000
Tasa	5,07%
Fecha de inicio	29 de noviembre de 2024
Fecha de término	31 de diciembre de 2025

Fuente: Información suministrada por la Compañía.

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

Tabla 2: Características operación del 02 de diciembre de 2024

Prestamista	Inmobiliaria San Patricio S.A.
Prestatario	Melón S.A.
Moneda	CLP – Peso chileno
Monto	10.000.000.000
Tasa	5,07%
Fecha de inicio	02 de diciembre de 2024
Fecha de término	31 de diciembre de 2026

Fuente: Información suministrada por la Compañía.

Dado el carácter intercompañía de las operaciones, resulta necesario aplicar una metodología que permita evaluar si las condiciones pactadas reflejan parámetros consistentes con los que se habrían acordado entre partes independientes. Para ello, se establecerán criterios de búsqueda basados en las características específicas de cada financiamiento, identificando sus factores determinantes.

En consecuencia, KPMG buscará identificar instrumentos de deuda comparables a los préstamos recibidos por el prestatario con el fin de evaluar los rendimientos obtenidos por cada instrumento según las fechas respectivas de inicio de cada financiamiento.

Este enfoque es consistente con los principios de precios de transferencia, ya que permite analizar si las condiciones pactadas entre partes relacionadas se ajustan a las que se habrían acordado entre partes independientes. Como eje fundamental del análisis, se deberá estimar el perfil de riesgo del prestatario, considerando elementos tales como: (1) Su perfil crediticio, y (2) Las características específicas de cada uno de los financiamientos.

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

3. Análisis Económico del financiamiento intragrupo

Para transacciones de financiamiento intragrupo, las Directrices de la OCDE señalan en su capítulo X, sección C.1.1, apartado 10.51 que:

> "*Al examinar las relaciones comerciales y financieras entre empresas asociadas que son, respectivamente, prestamista y prestatario, y analizar las características con relevancia económica de la operación, hay que tener en cuenta las perspectivas tanto del prestamista como del prestatario, aunque estas no coincidan en todos los casos."*.

Bajo esa premisa, en la presente sección se realizarán dos análisis económicos complementarios, uno desde el punto de vista de Melón, como prestatario, y otro desde el punto de vista de San Patricio, como prestamista.

3.1 Selección del Método

Las siguientes secciones presentan las razones que justifican la selección o exclusión de los métodos de Precios de Transferencia reconocidos internacionalmente por un amplio conjunto de administraciones tributarias (incluida la autoridad fiscal chilena) para el análisis de la transacción en cuestión, junto con una breve descripción de cada uno de dichos métodos.

3.1.1. Método de Precio Comparables no Controlado (MPC)

El Método de Precio Comparable no Controlado ("MPC") resulta aplicable en aquellos casos en los que existe suficiente información sobre transacciones comparables no controladas que permiten analizar y determinar si el precio, monto o contraprestación cobrada en las transacciones controladas es consistente con el principio de plena competencia. Es importante resaltar que el nivel de comparabilidad entre las operaciones controladas y las no controladas debe ser significativo a efectos de obtener resultados confiables de la aplicación del método. En este sentido, evaluar el nivel de comparabilidad generalmente requiere la existencia de información detallada sobre precios de productos, bienes o servicios en transacciones celebradas con terceros independientes.

No fue posible la aplicación del MPC con comparables internos, considerando que la Compañía y sus partes relacionadas no han realizado operaciones de financiamiento con terceros independientes bajo condiciones y circunstancias similares a las de la operación analizada. Sin embargo, fue posible identificar información de terceros de financiamientos otorgados en moneda similar en mercados internacionales. En este sentido, KPMG concluyó razonablemente que el MPC es el método más confiable para probar las operaciones de financiamiento entre Melón S.A. y su parte relacionada, San Patricio.
Las Directrices de la OCDE establecen que, cuando es posible hallar una transacción no controlada, la aplicación del MPC es el mecanismo más directo y confiable para

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

comprobar la aplicación del principio de empresa independiente. En tales casos, este método es preferido sobre todos los otros métodos.

Lo anterior queda de manifiesto en el párrafo 10.90 de las Directrices de la OCDE, quienes mencionan:

"La existencia generalizada de mercados de crédito y la frecuencia de estas operaciones entre prestamistas y prestatarios no vinculados, junto con la amplia disponibilidad de información y análisis sobre los mercados de crédito, hacen que la aplicación del método del precio libre comparable a las operaciones financieras sea más fácil que a otro tipo de operaciones."

3.1.2. Evaluación de métodos alternativos

Las directrices de la OCDE establecen que, cuando es posible hallar transacciones comparables no controladas, la aplicación del método MPC es el mecanismo más directo y confiable para comprobar la aplicación del principio de plena competencia. En tales casos, este método es preferido sobre todos los otros métodos. Por esta razón, fueron descartados los métodos, Método Precio de Reventa ("MPR"), Método Costo más Margen ("MCM"), Método de División de Utilidades ("MDU"), Método Transaccional de Márgenes Netos ("MTMN") y Métodos Residuales ("MR").

3.2 Aplicación del MPC desde la perspectiva de Melón S.A.

3.2.1. Selección de transacciones comparables

El objetivo principal del presente análisis consiste en identificar un rango de tasas de interés de mercado apropiadas para cada uno de los financiamientos obtenidos por la Compañía por parte de su relacionada (San Patricio), velando por que estas correspondan con las que establecerían partes independientes en transacciones similares pactadas bajo condiciones comparables.

Para llevar a cabo la aplicación del MPC, fue necesario obtener información detallada sobre transacciones similares llevadas a cabo por terceros independientes que sean comparables a cada una de las transacciones realizadas. Con motivo de estimar el rango comparable de tasas de interés de mercado para cada una de las transacciones bajo análisis, se llevaron a cabo una serie de pasos que se describen a continuación:

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

— En primer lugar, se analizaron los términos y condiciones de cada uno de los financiamientos intercompañía objeto de análisis;

— En segundo lugar, se estimó la calificación crediticia de la Compañía mediante la herramienta *LSEG Workspace*[2].

— Luego, se realizó una búsqueda de deuda potencialmente comparable en la base de datos *LSEG Workspace*. De las operaciones obtenidas, se compararon los términos y condiciones de cada préstamo con las características de los instrumentos de deuda de terceros que se identificaron en la búsqueda.

— A las tasas de interés obtenidas, se le realizaron ajustes razonables por riesgo país y por moneda, de manera de mejorar la comparabilidad entre las operaciones de financiamiento bajo análisis y las transacciones entre terceros independientes comparables.

— Finalmente, con base en los datos del mercado de deuda comparable identificados, se estableció un rango de mercado de tasas de interés aplicable a cada una de las operaciones.

3.2.2. Estimación del riesgo crediticio del prestatario

Se determinó que el enfoque metodológico más adecuado para establecer una tasa de interés de mercado se basa en la simulación de las condiciones de mercado bajo las cuales las transacciones intercompañía sujetas a estudio serían llevadas a cabo por partes no relacionadas. Dicha simulación se fundamenta en el análisis crediticio de la entidad receptora, vista como entidad independiente mediante la determinación de su perfil crediticio. Para tal fin, se tomó en cuenta el perfil de riesgo de la entidad receptora, su posición competitiva, el nivel de riesgo de la industria donde opera, así como las características de las economías involucradas.

El objetivo del enfoque descrito para la aplicación del MPC es concluir si una empresa con el perfil de riesgo de la entidad receptora podría haber obtenido financiamiento comparable de terceros independientes bajo condiciones similares a las presentes en sus transacciones de financiamiento con su parte relacionada. El enfoque busca simular el proceso ejecutado por las instituciones financieras al realizar una evaluación de la posición competitiva de la empresa, grado de riesgo de la industria donde opera, así como el ambiente macroeconómico, en conjunto con su perfil financiero y sus niveles de endeudamiento.

Con base en este análisis, se obtiene una calificación crediticia determinada de forma independiente a la calificación que podría obtenerse con el respaldo de la casa matriz o de otra empresa del Grupo al que pertenece; es decir, una calificación

[2] ***LSEG Workspace*** es un conjunto de soluciones de software para profesionales financieros, que ofrece acceso en tiempo real a datos de mercado, noticias, herramientas de análisis, capacidades de trading y mensajería integrada. Cubre múltiples clases de activos y facilita la toma de decisiones en entornos dinámicos.

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

para la empresa receptora del financiamiento basada solo en su estructura de capital, desempeño financiero y riesgo de mercado, tal como sucedería con un tercero en busca de crédito. A través de esto es posible obtener una tasa de interés que es consistente con el riesgo asumido por el prestamista de no poder recuperar el capital prestado (*default risk*).

En la práctica, las instituciones prestamistas o financieras evalúan diversos componentes para la determinación de una tasa compuesta que simule las condiciones de mercado aplicables a las operaciones intercompañía analizadas. En sí, la naturaleza compuesta y ajustada de las tasas estimadas a valores de mercado permite considerar en el análisis múltiples factores de comparabilidad; en otras palabras, las características de cada operación analizada.

Para los factores de comparabilidad, se hace énfasis en las características de la operación tales como moneda, duración del préstamo, industria, entorno macroeconómico y cualquier otra condición o característica especial presente. En tal sentido, la consideración de la mayor cantidad posible de factores de comparabilidad incrementa la confiabilidad de los resultados obtenidos mediante la aplicación del MPC para la determinación del costo de la transacción de financiamiento analizada.

El punto de partida del análisis financiero es la determinación de una tasa que compense por el riesgo empresarial asumido resultante de las características intrínsecas de la compañía receptora del financiamiento y su giro de negocios (es decir, “premium” o prima). Posteriormente, se hace necesario considerar un componente de ajuste para reflejar el nivel de riesgo presente en las diferentes economías involucradas. Los parámetros son descritos a continuación.

Riesgo Empresarial

Es un componente que tiene en cuenta el riesgo de la compañía “*per se*” que busca financiamiento (diferenciado del "mercado" o de riesgo "común" asociado a las condiciones macroeconómicas). Es decir, el riesgo empresarial o de la compañía refleja la posibilidad (y capacidad) de esa empresa para cumplir con sus obligaciones de deuda. Esta posibilidad está determinada no solo con base en la capacidad de administración de la compañía para cubrir los pagos de intereses con sus utilidades netas, sino también toma en cuenta su capacidad financiera general, estrechamente relacionada con las condiciones inherentes a la industria y su posición de mercado.

La calidad crediticia de una compañía se entiende como la capacidad para hacer frente a las obligaciones contraídas, es decir, la probabilidad de que la Compañía pague oportunamente intereses y amortizaciones y la empresa relacionada prestamista reciba el capital otorgado y los intereses acordados.

La calidad crediticia se mide a través de la probabilidad de incurrir en pérdidas como resultado de no cumplir con sus obligaciones de deuda financiera (*default*). Se

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

considera que mientras menos probabilidades tenga una empresa de caer en default, mayor es su calidad crediticia y, consecuentemente, refleja una sólida capacidad de hacer frente a sus obligaciones de deuda.

El nivel crediticio ayuda a medir y evaluar los riesgos de forma cuantitativa y cualitativa para la empresa, y donde se incluye riesgo económico, rentabilidad, liquidez, riesgo de crédito y de mercado, o flexibilidad financiera. Se entiende como la capacidad para hacer frente a las obligaciones contraídas, es decir, la probabilidad de que el deudor pague oportunamente intereses y amortizaciones y el prestamista reciba el préstamo otorgado y los intereses acordados.

Estimación del perfil de riesgo crediticio

En el caso del Prestatario (Melón) la estimación del riesgo crediticio se realizó mediante consulta directa en la plataforma *LSEG Workspace*, donde se identificó un rating crediticio AA+. Este indicador fue calculado por la propia plataforma en base a la información financiera disponible de los últimos años, lo que permite caracterizar objetivamente el perfil de riesgo de la Compañía y utilizarlo como referencia en el análisis de condiciones de mercado aplicables a operaciones de financiamiento[3].

3.2.3. Búsqueda de Valores Comparables

Para estimar el rango de tasas de interés de mercado aplicables a los financiamientos recibidos, se utilizó la base de datos financiera *LSEG Workspace*, la cual contiene información sobre los rendimientos (tasas de interés) observados en una amplia muestra de instrumentos de deuda, principalmente bonos emitidos por compañías de distintas industrias y perfiles crediticios.

Para ello, KPMG realizó, en una primera instancia, un proceso de búsqueda de bonos comparables considerando los criterios específicos aplicables en cada caso, como se detalla a continuación:

Tabla 3: Criterios de Búsqueda de Bonos Comparables al 29 de noviembre de 2024

Criterio	Concepto
Clase de activo	Corporativo
Estatus del bono	Activo
Moneda	Dólares Americanos (“USD”)
Fecha de emisión	Antes del 29-11-2024
Calificación crediticia	AA+
Madurez	Entre 30-06-2025 y 30-06-2026
Tipo de cupón	Tasa Fija

Fuente: Criterios KPMG

[3] El detalle y respaldos del rating crediticio utilizado se encuentra contenido en el Anexo C de este documento.

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

Tabla 4: Criterios de Búsqueda de Bonos Comparables al 29 de noviembre de 2024.

Criterio	Concepto
Clase de activo	Corporativo
Estatus del bono	Activo
Moneda	Dólares Americanos ("USD")
Fecha de emisión	Antes del 02-12-2024
Calificación crediticia	AA+
Madurez	Entre 30-06-2026 y 30-06-2027
Tipo de cupón	Tasa Fija

Fuente: Criterios KPMG

Como resultado del proceso de análisis, se identificaron dos conjuntos de bonos comparables, cada uno asociado a las características específicas de los financiamientos otorgados, los cuales pueden ser revisados en detalle en el Anexo D.

3.2.4. Ajustes Realizados

a) Ajuste por riesgo país

Las tasas de rendimiento necesario para atraer inversiones en un mercado geográfico determinado se ven afectadas por las condiciones macroeconómicas de ese mercado y por el nivel de exposición de dichas inversiones al riesgo país. En tal sentido, una prima de riesgo país debe ser aplicada a la tasa de interés de referencia para así medir el riesgo que es particular a las condiciones económicas del mercado en el que el préstamo o la inversión tiene lugar y, como tal, es independiente de las características financieras del prestatario y su riesgo empresarial inherente.

A efectos de lograr el mayor grado de comparabilidad con la transacción analizada, es necesario considerar el diferencial adicional que refleja las diferencias en términos de riego país, es decir, el riesgo de invertir en la zona geográfica donde se ubica el prestatario, para una entidad ubicada en otra zona geográfica.

Para este caso, se emplea como ajuste por riesgo país el diferencial de *country risk premium* de cada año entre Chile y el país de residencia del prestatario de cada uno de los financiamientos utilizados como comparables, mediante la siguiente fórmula:

Tasa de mercado = rendimiento del financiamiento a la fecha de emisión + diferencial por ajuste de riesgo país

Para realizar el ajuste por riesgo país, se utilizó el diferencial de tasas de los *Credit Default Swaps* (CDS) entre Chile y el país de residencia del prestatario correspondiente a cada operación de financiamiento comparable. Esta información fue obtenida desde la plataforma *LSEG Workspace*.

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

El diferencial de CDS aplicado a un año es de 0,02%, mientras que a dos años asciende a 0,03%.

b) Ajuste por moneda

Por último, dado que los bonos utilizados como comparables se encuentran denominados en USD, se procedió a realizar una conversión del rango intercuartil de tasas, utilizando la herramienta *Swap Pricer* de *LSEG Workspace*, con el fin de ver las tasas equivalentes en pesos chilenos ("CLP").

3.2.5. Resultados

Del análisis realizado, se deriva el rango intercuartil de tasas de interés de mercado, los cuales se presentan a continuación:

Tabla 5: Rango intercuartil de tasas de interés de mercado a un año.

Rango *Arm's Length*	
Máximo	7,05
Cuartil Superior	5,61
Mediana	5,58
Cuartil Inferior	5,14
Mínimo	5,04

Fuente: Refinitiv Eikon y cálculos propios

Tabla 6: Rango intercuartil de tasas de interés de mercado a dos años.

Rango *Arm's Length*	
Máximo	7,41
Cuartil Superior	5,36
Mediana	5,22
Cuartil Inferior	5,17
Mínimo	5,12

Fuente: Refinitiv Eikon y cálculos propios

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

A partir de los resultados presentados en las tablas anteriores, se concluye que entidades con un perfil de riesgo crediticio comparable al de Melón podrían acceder a financiamiento de terceros independientes en condiciones de mercado con tasas de interés que varían entre 5,04% y 7,05%, con una mediana de 5,58% para instrumentos con vencimiento a un año. En el caso de transacciones con vencimiento a dos años, el rango de tasas se ubica entre 5,12% y 7,41%, con una mediana de 5,22%.

En contraste, la tasa de interés efectiva aplicada por la parte relacionada en la transacción de financiamiento fue de 5,07%, la cual se encuentra levemente por debajo del rango intercuartil de tasas comparables.

3.3 Aplicación del MPC desde la perspectiva de San Patricio

Tal como fuera mencionado con anterioridad, las Directrices de la OCDE establecen la necesidad de tener en cuenta las perspectivas tanto del prestamista como del prestatario en un análisis de transacciones financieras.

El presente análisis, complementa el realizado en el punto 3.2, pero ahora desde la perspectiva del prestamista (San Patricio), y sus posibilidades reales de hacer uso de los recursos disponibles que contaba al momento de la transacción con su entidad relacionada. Al respecto, las Directrices de la OCDE señalan en los párrafos 10.19, 10.53 y 10.93, lo siguiente:

10.19 "…Por ejemplo, en el caso de una entidad que preste capitales, pueden contemplarse otras oportunidades de inversión, teniendo en cuenta los objetivos empresariales específicos del prestamista y el contexto en el que se realiza la operación..."

10.53 "La perspectiva del prestamista respecto de la decisión de si conceder o no un préstamo, el importe, y las condiciones del mismo, implicará la evaluación de diversos factores relacionados con el prestatario, factores económicos más generales que afectan tanto al prestatario como al prestamista, y ***otras alternativas de las que disponga el prestamista de modo realista para emplear esos fondos****."*

10.93. "Los tipos de interés de plena competencia ***pueden basarse igualmente en el rendimiento de operaciones alternativas disponibles de modo realista*** *que presenten características económicas comparables…"*

3.3.1. Justificación del uso del MPC

Para el análisis de los financiamientos otorgados por el Prestamista a su parte relacionada Melón S.A., también se consideró el MPC como el método más confiable para evaluar si las condiciones pactadas se encuentran alineadas con el principio de plena competencia.

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

No fue posible aplicar el MPC utilizando comparables internos, dado que el Prestamista no ha realizado transacciones de financiamiento hacia terceros independientes bajo condiciones similares a las de las operaciones controladas.

Sin embargo, fue posible identificar información pública de operaciones de financiamiento realizadas entre partes independientes, en moneda local y con plazos similares, lo que permitió construir rangos de referencia de mercado válidos para contrastar las condiciones pactadas en las operaciones intragrupo.

En este contexto, se descartó la aplicación de los métodos alternativos reconocidos por la normativa chilena y las Directrices de la OCDE —MPR, MCM, MDU, TMN y MR— por no ser adecuados para el análisis de operaciones financieras. Estos métodos se orientan principalmente a transacciones comerciales, de servicios o de contribución conjunta de valor, y no permiten una comparación directa de tasas de interés como lo hace el MPC.

3.3.2. Búsqueda de tasas comparables

Con el objetivo de establecer si las condiciones pactadas en los financiamientos otorgados por el Prestamista al Prestatario se encuentran alineadas con el principio de plena competencia, se procedió a identificar tasas de interés de mercado observadas en operaciones entre partes independientes, en moneda local y con plazos similares.

Para establecer un rango de referencia de mercado a un año, se consideró adecuado utilizar tasas de captación con plazos entre 90 días y un año. Este universo de comparables permite capturar condiciones de mercado relevantes para instrumentos de depósitos de corto plazo en pesos chilenos, ajustados por riesgo y liquidez.

Por otro lado, para establecer un rango de referencia de mercado a dos años, consistente con los plazos de la segunda operación, se utilizaron como referencia las tasas de bonos en pesos chilenos con vencimiento a dos años (BCP y BTP) publicados por el Banco Central de Chile, transados entre partes independientes en el mercado local.

3.3.3. Resultados

Con la información obtenida, se procedió a calcular los rangos intercuartil de tasas de interés comparables para cada uno de los financiamientos otorgados por San Patricio, en virtud de la transacción mantenida con su parte relacionada Melón S.A.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos para cada una de las transacciones de financiamiento analizadas.

En el caso de la operación con vencimiento a un año, el rango de tasas observado para depósitos con plazos entre 90 días y un año fue el siguiente:

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

Tabla 7: Rangos de tasas captación CLP (plazo entre 90 días y 1 año)

Rango *Arm's Length* CLP	
Máximo	5,64%
Cuartil superior	5,28%
Mediana	5,16%
Cuartil inferior	5,04%
Mínimo	4,32%

Fuente: Banco Central y cálculos propios

Tal como se puede observar en la tabla anterior, el rango intercuartil de mercado para depósitos comparables va desde un 5,04% hasta un 5,28%, con una mediana de 5,16%.

Por su parte, en el caso de la operación con vencimiento de dos años, se consideraron bonos en pesos chilenos (BTP, BCP) con vencimiento equivalente publicados por el Banco Central de Chile, obteniéndose el siguiente rango de tasas:

Tabla 8: Rangos de tasas de interés para bonos en pesos chilenos con vencimiento a dos años

Rango *Arm's Length*	
Máximo	5,20%
Cuartil superior	5,16%
Mediana	5,08%
Cuartil inferior	4,95%
Mínimo	4,50%

Fuente: Banco Central y cálculos propios

Como se puede apreciar en la tabla anterior, el rango intercuartil de mercado para transacciones de depósitos a dos años plazo va desde un 4,95% hasta un máximo de 5,16%, con una mediana de 5,08%.

Al contrastar las tasas efectivamente pactadas en los financiamientos intercompañía con los rangos de mercado antes descritos, se observa que dicha tasa (5,07%) se encuentran dentro de los márgenes observados, por lo que se considera que la transacción cumple con el principio de plena competencia.

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

4. Conclusiones

El presente informe ha abordado el análisis económico de dos operaciones de financiamiento intragrupo entre Melón S.A. y su parte relacionada Inmobiliaria San Patricio S.A., ambas con domicilio en Chile, desde las perspectivas tanto del prestatario como del prestamista, conforme a lo establecido en las Directrices de la OCDE y la normativa chilena vigente.

Desde la perspectiva funcional de Melón S.A., se aplicó el Método del Precio Comparable No Controlado, utilizando como referencia bonos corporativos internacionales ajustados por riesgo país y tipo de moneda. Este enfoque permitió determinar que las tasas pactadas en la operación (5,07%) se sitúan levemente por debajo del rango intercuartil de mercado, estimado entre 5,14% y 5,61% para instrumentos a un año, y entre 5,17% y 5,36% para dos años. La proximidad de la tasa pactada a los valores de referencia indica que las condiciones financieras del préstamo fueron competitivas desde el punto de vista del prestatario, y se encuentran alineadas con lo establecido en el Artículo 64 del Código Tributario, en cuanto a la exigencia de valorar las operaciones entre partes relacionadas conforme a precios de mercado.

Desde la perspectiva del prestamista, San Patricio, se evaluaron las tasas de interés que podría haber obtenido en el mercado local mediante instrumentos alternativos, tales como depósitos y bonos en pesos chilenos. El análisis arrojó rangos intercuartil de entre 5,04% y 5,28% para instrumentos con vencimiento a un año, y entre 4,95% y 5,16% para vencimientos a dos años. Al comparar estos rangos con la tasa efectivamente aplicada en la operación, se concluye que las condiciones pactadas se encuentran dentro de los márgenes de mercado desde el punto de vista del prestamista, sin generar, bajo ninguna circunstancia, un detrimento económico.

En consecuencia, ambos enfoques de análisis respaldan de manera convergente que las condiciones pactadas en las operaciones de financiamiento se ajustan al principio de plena competencia. Esta conclusión valida la razonabilidad económica de los términos acordados entre Inmobiliaria San Patricio S.A. y Melón S.A., por cuanto reflejan las condiciones que habrían sido aceptadas por entidades independientes actuando en circunstancias comparables.

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

****

Los resultados presentados en este informe se basan en información proporcionada a KPMG por Melón S.A., la cual no fue verificada independientemente para asegurar su exactitud. Melón S.A. manifiesta que ha proporcionado a KPMG todos los hechos, circunstancias e información que conoce o tiene razón de conocer que es pertinente para este análisis. Si cualquiera de estos hechos no es completamente íntegro o certero, es importante que Melón S.A. le informe inmediatamente a KPMG en forma escrita, ya que cualquier falta de información o precisión en la información puede cambiar las conclusiones contenidas en este informe.

En la medida en que la investigación para este informe fue realizada usando bases de datos disponibles públicamente, KPMG se ha apoyado en la exactitud de la información contenida en dichas bases de datos y no ha realizado ningún trabajo para verificar estos datos o probar la validez de los motores de búsqueda empleados por las bases de datos.

Los comentarios e información contenidos en este informe se basan en nuestra interpretación de las Directrices de la OCDE, la ley chilena, los fallos de la Corte Suprema de Justicia y otros tribunales de justicia, oficios públicos y circulares emanadas del Servicio de Impuestos Internos u otras entidades o autoridades públicas que consideramos relevantes a la fecha. Las autoridades fiscales podrían modificar, retroactiva o prospectivamente, su interpretación, y dichos cambios podrían afectar la validez de las conclusiones presentadas en este documento. Salvo contratación específica, KPMG no actualizará la conclusión presentada en este reporte de acuerdo con futuros cambios o modificaciones en la ley y otras regulaciones relacionadas o a otras interpretaciones judiciales o administrativas, ni para tomar en cuenta su corrección, actualización o suministro de hechos nuevos o adicionales o información que proporcionó o cualquier suposición en la que nos basamos para preparar nuestro análisis.

Debido a que la aplicación de las normas depende del entendimiento que de las mismas y que de los hechos relacionados tengan las diferentes partes interesadas, podría darse el caso de que las autoridades o terceros tengan interpretaciones que no coincidan con las opiniones vertidas en el presente informe y, en consecuencia, plantearse contingencias que no podemos anticipar. No obstante, nuestros comentarios se sustentan en una razonable interpretación de los hechos que nos han sido expuestos y de las normas jurídicas chilenas aplicables, por lo que podrán ser utilizados en una eventual controversia sobre la materia.

Nuestra opinión no es obligatoria para la autoridad tributaria ni para otros organismos públicos, así como tampoco se garantiza mediante este trabajo que los precios de transferencia utilizados por el Grupo durante el ejercicio sujeto a análisis sean aceptados por estas autoridades. Por otra parte, no podemos asegurar que estos no tomen una posición contraria a la opinión contenida en este informe, así como tampoco podemos asegurar que la posición de dichos organismos sea desestimada por los tribunales de justicia.

Con relación a temas legales, laborales o tributarios que existan distintos a precios de transferencia en Chile (como impuesto al valor agregado, impuesto adicional, aspectos de retención de impuesto sobre la renta, entre otros) y que pudieran afectar el tratamiento tributario de las transacciones intercompañía, los mismos no han sido analizados y el presente informe no considera o proporciona una conclusión con respecto a dichos aspectos. Con relación a otros aspectos tributarios significativos que estén fuera del alcance de este reporte, el documento tampoco ha sido elaborado por KPMG para ser utilizado, y por lo tanto no puede ser utilizado, por el Grupo o por otra persona o entidad con el propósito de evitar multas que pudieran ser impuestas a otros contribuyentes.

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

Este informe ha sido preparado para el solo uso de Melón S.A., y está basado en hechos y circunstancias específicas de acuerdo con los términos del contrato de servicios con KPMG. En consecuencia, no debería ser usado por otra persona. Cualquier otra persona que decida usar o basarse en este informe lo hace bajo su propio riesgo y KPMG no acepta responsabilidad alguna con dicha persona.

****

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

5. Anexos

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

A. Regulación chilena en materia de precios de transferencia

A.1. Artículo 41E

Para los efectos de esta ley, el Servicio de Impuestos Internos (en adelante "Servicio" o "SII") podrá impugnar los precios, valores o rentabilidades fijados, o establecerlos en caso de no haberse fijado alguno, cuando las operaciones transfronterizas y aquellas que den cuenta de las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales o de negocios que contribuyentes domiciliados, o residentes o establecidos en Chile, que se lleven a cabo con partes relacionadas en el extranjero y no cumplan con el principio de plena competencia, esto es, cuando sus operaciones no se hayan efectuado a precios, valores o rentabilidades normales de mercado.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán respecto de las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales o de negocios señaladas cuando a juicio del Servicio, en virtud de ellas, se haya producido a cualquier título o sin título alguno, el traslado desde Chile al extranjero o viceversa, de funciones, activos, riesgos, bienes y/o actividades susceptibles de generar rentas gravadas en el país, o se ponga término a convenciones, acuerdos o contratos vigentes o se lleven a cabo modificaciones sustanciales de ellos, y se estime que en la respectiva reorganización o restructuración no se cumple el principio de plena competencia, para cuyos efectos deberá aplicar los métodos referidos en este artículo.

Se entenderá por precios, valores o rentabilidades normales de mercado los que hayan o habrían acordado u obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables, considerando por ejemplo, las características de los mercados relevantes, las funciones, activos y riesgos asumidos por las partes, las características específicas, componentes y elementos determinantes de los bienes, servicios, contratos, o cualquier otra operación o circunstancias razonablemente relevantes según el caso que se analice. Cuando tales operaciones no se hayan efectuado a sus precios, valores o rentabilidades normales de mercado, el Servicio podrá impugnarlos fundadamente, conforme a lo dispuesto en este artículo.

A.1.1. Normas de Relación

Para los efectos de este artículo, las partes intervinientes se considerarán relacionadas cuando:

a) Una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de la otra, o

b) Una misma persona o personas participen directa o indirectamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de ambas partes, entendiéndose todas ellas relacionadas entre sí.

Se considerarán partes relacionadas una agencia, sucursal o cualquier otra forma de establecimiento permanente con su casa matriz; con otros establecimientos

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

permanentes de la misma casa matriz; con partes relacionadas de esta última y establecimientos permanentes de aquellas.

También existe relación cuando las operaciones se lleven a cabo con partes residentes, domiciliadas, establecidas o constituidas en un país, territorio o jurisdicción a los que se refiere el artículo 41 H, independientemente de si forman parte o no de un mismo grupo empresarial.

Igualmente, se considerará que existe relación entre los intervinientes cuando una parte lleve a cabo una o más operaciones con un tercero que, a su vez, lleve a cabo, directa o indirectamente, con un relacionado de aquella parte, una o más operaciones similares o idénticas a las que realiza con la primera, cualquiera sea la calidad en que dicho tercero y las partes intervengan en tales operaciones.

A.1.2. Métodos de Precios de Transferencia

El Servicio, para los efectos de impugnar conforme a este artículo los precios, valores o rentabilidades respectivos, deberá citar al contribuyente de acuerdo con el artículo 63 del Código Tributario, para que aporte todos los antecedentes que sirvan para comprobar que sus operaciones con partes relacionadas se han efectuado a precios, valores o considerando rentabilidades normales de mercado, según alguno de los siguientes métodos:

I. Método de Precio Comparable no Controlado: Es aquel que consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de los bienes o servicios, considerando el que hayan o habrían pactado partes independientes en operaciones y circunstancias comparables.

II. Método de Precio de Reventa: Consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de los bienes o servicios, considerando el precio o valor a que tales bienes o servicios son posteriormente revendidos o prestados por el adquirente a partes independientes. Para estos efectos, se deberá deducir del precio o valor de reventa o prestación, el margen de utilidad bruta que se haya o habría obtenido por un revendedor o prestador en operaciones y circunstancias comparables entre partes independientes. El margen de utilidad bruta se determinará dividiendo la utilidad bruta por las ventas de bienes o prestación de servicios en operaciones entre partes independientes. Por su parte, la utilidad bruta se determinará deduciendo de los ingresos por ventas o servicios en operaciones entre partes independientes, los costos de ventas del bien o servicio.

III. Método de Costo más Margen: Consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de bienes y servicios que un proveedor transfiere a una parte relacionada, a partir de sumar a los costos directos e indirectos de producción, sin incluir gastos generales ni otros de carácter operacional, incurridos por tal proveedor, un margen de utilidad sobre dichos costos que se haya o habría obtenido entre partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. El margen de utilidad sobre costos se determinará dividiendo la utilidad bruta de las operaciones entre partes independientes por su respectivo costo de venta o prestación de servicios. Por

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

su parte, la utilidad bruta se determinará deduciendo de los ingresos obtenidos de operaciones entre partes independientes, sus costos directos e indirectos de producción, transformación, fabricación y similares, sin incluir gastos generales ni otros de carácter operacional.

IV. Método de División de Utilidades: Consiste en determinar la utilidad que corresponde a cada parte en las operaciones respectivas, mediante la distribución entre ellas de la suma total de las utilidades obtenidas en tales operaciones. Para estos efectos, se distribuirá entre las partes dicha utilidad total, sobre la base de la distribución de utilidades que hayan o habrían acordado u obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables.

V. Método Transaccional de Márgenes Netos: Consiste en determinar el margen neto de utilidades que corresponde a cada una de las partes en las transacciones u operaciones de que se trate, tomando como base el que hubiesen obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. Para estos efectos, se utilizarán indicadores operacionales de rentabilidad o márgenes basados en el rendimiento de activos, márgenes sobre costos o ingresos por ventas, u otros que resulten razonables.

VI. Métodos residuales: Cuando atendidas las características y circunstancias del caso no sea posible aplicar alguno de los métodos mencionados precedentemente, el contribuyente podrá determinar los precios o valores de sus operaciones utilizando otros métodos que razonablemente permitan determinar o estimar los precios o valores normales de mercado que hayan o habrían acordado partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. En tales casos calificados el contribuyente deberá justificar que las características y circunstancias especiales de las operaciones no permiten aplicar los métodos precedentes.

El contribuyente deberá emplear el método más apropiado considerando las características y circunstancias del caso en particular. Para estos efectos, se deberán tener en consideración las ventajas y desventajas de cada método; la aplicabilidad de los métodos en relación al tipo de operaciones y a las circunstancias del caso; la disponibilidad de información relevante; la existencia de operaciones comparables; selección de la parte analizada; número de años de información financiera utilizada; de rangos y ajustes de comparabilidad y cualquier otro antecedente que se estime pertinente.

A.1.3. Estudios o Informes de Precios de Transferencia

Los contribuyentes podrán acompañar un estudio de precios de transferencia que dé cuenta de la determinación de los precios, valores o rentabilidades de sus operaciones con partes relacionadas.

La aplicación de los métodos o presentación de estudios a que se refiere este artículo, es sin perjuicio de la obligación del contribuyente de mantener a disposición del Servicio la totalidad de los antecedentes en virtud de los cuales se han aplicado tales métodos o elaborado dichos estudios, ya sean antecedentes

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

propios o de la o las partes relacionadas ubicadas en el extranjero, que tengan vinculación con la operación que se analiza, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 59 y siguientes del Código Tributario. El Servicio podrá requerir información a autoridades extranjeras respecto de las operaciones que sean objeto de fiscalización por precios de transferencia.

A.1.4. Ajustes de Precios de Transferencia

Si el contribuyente, a juicio del Servicio, no logra acreditar que la o las operaciones con sus partes relacionadas se han efectuado a precios, valores o rentabilidades normales de mercado, este último determinará fundadamente, para los efectos de esta ley, tales precios, valores o rentabilidades, utilizando los medios probatorios aportados por el contribuyente y cualesquiera otros antecedentes de que disponga, incluyendo aquellos que hayan sido obtenidos desde el extranjero, debiendo aplicar para tales efectos los métodos ya señalados.

Determinados por el Servicio los precios, valores o rentabilidades normales de mercado para la o las operaciones de que se trate, se practicará la liquidación de impuestos o los ajustes respectivos, y la determinación de los intereses y multas que correspondan, considerando especialmente lo siguiente:

El ajuste de precios de transferencia podrá llevarse a cabo mediante la determinación de una cifra única, ya sea un precio o un margen de utilidad comparable, que constituirá la referencia para establecer si una operación cumple las condiciones de plena competencia. Sin embargo, en caso de que haya dos o más precios, valores o rentabilidades consideradas comparables, se deberá utilizar un rango intercuartil.

Si el precio, valor o margen de la transacción analizada se encuentra fuera del rango intercuartil, contenido entre el primer y el tercer cuartil, se considerará que el valor, precio o margen no es de plena competencia.

Cuando el contribuyente acepte el análisis de precios de transferencia del Servicio y rectifique su declaración de impuestos anuales a la renta, el ajuste de precios de transferencia se realizará mediante la determinación de una cifra única, o bien a un punto o valor dentro del rango intercuartil, según se establezca con el Servicio. Si el Servicio emite una liquidación de impuestos conforme al artículo 24 del Código Tributario o una resolución, según corresponda, el ajuste por precios de transferencia se realizará siempre a la cifra única o a la mediana del rango intercuartil, según el caso.

Cuando en virtud de los ajustes de precios, valores o rentabilidades a que se refiere este artículo, se determine una diferencia, esta cantidad se afectará en el ejercicio a que corresponda, sólo con el impuesto único del inciso primero del artículo 21, ya sea que el contribuyente rectifique su declaración de impuestos anuales a la renta o se emita una liquidación de impuestos o resolución según corresponda.

En los casos en que se liquide el impuesto único del inciso primero del artículo 21, se aplicará además una multa equivalente al 5% del monto de la diferencia, salvo que el contribuyente haya cumplido debida y oportunamente con la entrega de los antecedentes requeridos por el Servicio durante la fiscalización. El Servicio

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

determinará mediante circular los antecedentes mínimos que deberá aportar para que la multa no sea procedente.

Los ajustes de precios, valores o rentabilidades de mercado determinados conforme al presente artículo no producirán efectos en otros impuestos distintos de los establecidos en la presente ley.

A.1.5. Reclamación

El contribuyente podrá reclamar de la liquidación en que se hayan fijado los precios, valores o rentabilidades asignados a la o las operaciones de que se trata y determinado los impuestos, intereses y multas aplicadas, de acuerdo al procedimiento general establecido en el Libro III del Código Tributario.

A.1.6. Declaración

Los contribuyentes domiciliados, residentes o establecidos en Chile que realicen operaciones con partes relacionadas, incluidas las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales a que se refiere este artículo, deberán presentar anualmente una o más declaraciones con la información que requiera el Servicio, en la forma y plazo que éste establezca mediante resolución. En dichas declaraciones, el Servicio podrá solicitar, entre otros antecedentes, que los contribuyentes aporten información sobre las características de sus operaciones tanto con partes relacionadas como no relacionadas, los métodos aplicados para la determinación de los precios o valores de tales operaciones, información de sus partes relacionadas en el exterior, entendiéndose por tales aquellas señaladas en el numeral 1 de este artículo. La no presentación de la declaración que corresponda, o su presentación errónea, incompleta o extemporánea, se sancionará con una multa de 10 a 50 unidades tributarias anuales. Con todo, dicha multa no podrá exceder del límite mayor entre el equivalente al 15% del capital propio del contribuyente determinado conforme al numeral 10.- del artículo 2 o el 5% de su capital efectivo. La aplicación de dicha multa se someterá al procedimiento establecido por el número 1°, del artículo 165, del Código Tributario. Si una declaración presentada conforme a este número fuere maliciosamente falsa, se sancionará conforme a lo dispuesto por el inciso primero, del número 4°, del artículo 97, del Código Tributario. El contribuyente podrá solicitar al Director Regional respectivo, o al Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda, por una vez, prórroga de hasta tres meses del plazo para la presentación de la declaración que corresponda. La prórroga concedida ampliará, en los mismos términos, el plazo de fiscalización a que se refiere la letra a), del artículo 59 del Código Tributario.

A.1.7. Acuerdos Anticipados

Los contribuyentes que pretendan presentar una solicitud de acuerdo anticipado que determine los precios, valores o rentabilidades normales de mercado de las operaciones vinculadas que llevarán a cabo con sus partes relacionadas ubicadas en el exterior, podrán presentar una consulta previa al Servicio, cuyo contenido será el siguiente:

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

i. Identificación de las personas o entidades que vayan a realizar las operaciones.

ii. Descripción de las operaciones objeto del acuerdo anticipado.

iii. Elementos básicos de la propuesta de valoración que pretenda formular.

iv. Indicación de un correo electrónico para las comunicaciones entre el contribuyente y el Servicio.

El Servicio analizará la consulta previa, podrá requerir a los contribuyentes las aclaraciones y antecedentes que estime pertinentes, y comunicará a los interesados la viabilidad del acuerdo previo de valoración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de presentación de dicha solicitud. Esta comunicación se realizará al correo electrónico que indique el contribuyente y se referirá exclusivamente a la posibilidad de presentación del acuerdo anticipado y no a su resultado, por tanto, no impide el derecho del contribuyente a presentar la solicitud. El Servicio determinará mediante resolución la forma y oportunidad en que podrá presentarse la consulta previa.

Se haya o no presentado una consulta previa, los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas podrán proponer al Servicio un acuerdo anticipado en cuanto a la determinación del precio, valor o rentabilidad normal de mercado de tales operaciones para estos efectos, en la forma y oportunidad que establezca el Servicio mediante resolución. El contribuyente interesado deberá presentar una solicitud con una descripción de las operaciones respectivas, sus precios, valores o rentabilidades normales de mercado y el período que debiera comprender el acuerdo, acompañada de la documentación o antecedentes en que se funda y de un informe o estudio de precios de transferencia en que se hayan aplicado a tales operaciones los métodos a que se refiere este artículo. El Servicio, mediante resolución, podrá rechazar a su juicio exclusivo, la solicitud de acuerdo anticipado, la que no será reclamable, ni admitirá recurso alguno. En caso de que el Servicio acepte total o parcialmente la solicitud del contribuyente, se dejará constancia del acuerdo anticipado en un acta, la que será suscrita por el Servicio y un representante del contribuyente autorizado expresamente al efecto, y deberá constar en ella los antecedentes en que se funda. El Servicio podrá suscribir acuerdos anticipados en los cuales intervengan además otras administraciones tributarias a los efectos de determinar anticipadamente el precio, valor o rentabilidad normal de mercado de las respectivas operaciones llevando a cabo las coordinaciones necesarias para su correcta implementación de acuerdo con la normativa vigente de cada jurisdicción. Si se trata de la importación de mercancías, el acuerdo deberá ser suscrito en conjunto con el Servicio Nacional de Aduanas. El Ministerio de Hacienda establecerá mediante resolución el procedimiento a través del cual ambas instituciones resolverán sobre la materia.

El acuerdo anticipado, una vez suscrita el acta, se aplicará respecto de las operaciones llevadas a cabo por el solicitante a partir del mismo año comercial en que se suscriba el acta de acuerdo anticipado y por los cuatro años comerciales siguientes, y podrá ser prorrogado o renovado, previo acuerdo suscrito por el contribuyente, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas,

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

cuando se trate de importaciones de mercancías, y, cuando corresponda, por la otra u otras administraciones tributarias. Asimismo, podrá determinarse que sus efectos alcancen a las operaciones realizadas hasta en los tres años comerciales anteriores a la suscripción del acuerdo, no se aplicará respecto de dichos periodos el impuesto único del inciso primero del artículo 21, sin intereses penales ni multas, y será además aplicable lo dispuesto en el párrafo final del número 4 del presente artículo.

El Servicio de Impuestos Internos, y el Servicio Nacional de Aduanas cuando corresponda, efectuarán un seguimiento del cumplimiento del acuerdo por parte del contribuyente, para lo cual en la respectiva acta se fijará la forma y plazo en que el contribuyente entregará un informe anual en el que se demuestre la conformidad de sus precios de transferencia con las condiciones pactadas. De no cumplirse con dicha obligación se requerirá al contribuyente para que presente dicho informe bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo dentro del plazo de treinta días, el Servicio podrá poner término al acuerdo anticipado por incumplimiento de las obligaciones del contribuyente. El término del acuerdo anticipado regirá desde el mismo ejercicio en que se notifique la resolución que así lo establece.

El Servicio deberá pronunciarse respecto de la solicitud del contribuyente ya sea concurriendo a la suscripción del acta respectiva o rechazándola mediante resolución, dentro del plazo de doce meses contado desde que el contribuyente haya entregado o puesto a disposición de dicho Servicio la totalidad de los antecedentes que estime necesarios para resolverla. En caso de que el Servicio no se pronuncie dentro del plazo señalado, o bien el contribuyente no aporte los antecedentes solicitados por el Servicio dentro de este procedimiento, se entenderá rechazada la solicitud del contribuyente. Éste podrá volver a proponer la suscripción del acuerdo. Para los efectos del cómputo del plazo, se dejará constancia de la entrega o puesta a disposición referida en una certificación del jefe de la oficina del Servicio que conozca de la solicitud.

El Servicio podrá, en cualquier tiempo, dejar sin efecto el acuerdo anticipado cuando la solicitud del contribuyente se haya basado en antecedentes erróneos, maliciosamente falsos, hayan variado sustancialmente los antecedentes o circunstancias esenciales que se tuvieron a la vista al momento de su suscripción, prórroga o renovación, o cuando el contribuyente incumpla total o parcialmente el acuerdo. La resolución que deje sin efecto el acuerdo anticipado deberá fundarse en el carácter erróneo de los antecedentes, en su falsedad maliciosa, en la variación sustancial de los antecedentes o circunstancias esenciales en virtud de las cuales el Servicio aceptó la solicitud de acuerdo anticipado o en el incumplimiento del acuerdo; señalará de qué forma éstos son erróneos, maliciosamente falsos, han variado sustancialmente o en qué forma se incumplió el acuerdo, según corresponda, y detallará los antecedentes que se han tenido a la vista para tales efectos. La resolución que deje sin efecto el acuerdo anticipado regirá a partir de su notificación al contribuyente, salvo cuando se funde en el carácter maliciosamente falso de los antecedentes de la solicitud, caso en el cual se dejará sin efecto a partir de la fecha de suscripción del acta original o de sus renovaciones o prórrogas, considerando la oportunidad en que tales antecedentes hayan sido invocados por el contribuyente. Asimismo, la resolución será comunicada, cuando corresponda, a

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

la o las demás administraciones tributarias respectivas. Esta resolución no será reclamable ni procederá a su respecto recurso alguno, ello sin perjuicio de la reclamación o recursos que procedan respecto de las resoluciones, liquidaciones o giros de impuestos, intereses y multas dictadas o aplicadas por el Servicio que sean consecuencia de haberse dejado sin efecto el acuerdo anticipado. Por su parte, el contribuyente podrá dejar sin efecto el acuerdo anticipado que haya suscrito cuando hayan variado sustancialmente los antecedentes o circunstancias esenciales que se tuvieron a la vista al momento de su suscripción, prórroga o renovación. Para estos efectos, deberá manifestar su voluntad en tal sentido a través de aviso por escrito al Servicio, en la forma que éste establezca mediante resolución, de modo que el referido acuerdo quedará sin efecto desde la fecha del aviso, y podrá el Servicio ejercer respecto de las operaciones del contribuyente la totalidad de las facultades que le confiere la ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la presentación de antecedentes maliciosamente falsos en una solicitud de acuerdo anticipado que haya sido aceptada total o parcialmente por el Servicio será sancionada en la forma establecida por el inciso primero, del número 4°, del artículo 97 del Código Tributario.

Una vez suscrita el acta de acuerdo anticipado, o sus prórrogas o renovaciones, y mientras se encuentren vigentes de acuerdo a lo señalado precedentemente, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas cuando corresponda, no podrán determinar diferencias de impuestos por precios de transferencias o valoración aduanera en las operaciones comprendidas en él, siempre que el valor de las importaciones, los precios, valores o rentabilidades hayan sido establecidos o declarados por el contribuyente conforme a los términos previstos en el acuerdo.

Las actas de acuerdos anticipados y los antecedentes en virtud de los cuales han sido suscritas quedarán amparados por el deber de secreto que establece el artículo 35 del Código Tributario. Aquellos contribuyentes que autoricen al Servicio la publicación de los criterios, razones económicas, financieras, comerciales, entre otras, y métodos en virtud de los cuales se suscribieron los acuerdos anticipados conforme a este número, deberán dejar constancia de la autorización en el acta respectiva. Si así lo autorizan, serán incluidos en una nómina pública de contribuyentes socialmente responsables que mantendrá dicho Servicio, mientras se encuentre vigente el acuerdo. Aun cuando no hayan autorizado ser incluidos en la nómina precedente, no se aplicará respecto de ellos interés penal y multa algunos con motivo de las infracciones y diferencias de impuestos que se determinen durante dicha vigencia, salvo que se trate de infracciones susceptibles de ser sancionadas con penas corporales, caso en el cual serán excluidos de inmediato de la nómina señalada. Lo anterior es sin perjuicio del deber del contribuyente de subsanar las infracciones cometidas dentro del plazo que señale el Servicio, el que no podrá ser inferior a treinta días hábiles contados desde la notificación de la infracción; y/o declarar y pagar las diferencias de impuestos determinadas, y sin perjuicio de su derecho a reclamar de tales actuaciones, según sea el caso. Cuando el contribuyente no haya subsanado la infracción y/o declarado y pagado los

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

impuestos respectivos dentro de los plazos que correspondan, salvo que haya deducido reclamación respecto de tales infracciones, liquidaciones o giros, el Servicio girará sin más trámite los intereses penales y multas que originalmente no se habían aplicado. En caso de haberse deducido reclamación, procederá el giro señalado cuando no haya sido acogida por sentencia ejecutoriada o el contribuyente se haya desistido de ella.

A.1.8. Ajuste Correspondiente

Los contribuyentes podrán, previa autorización del Servicio tanto respecto de la naturaleza como del monto del ajuste, rectificar el precio, valor o rentabilidad de las operaciones llevadas a cabo con partes relacionadas, sobre la base de los ajustes de precios de transferencia que hayan efectuado otros Estados con los cuales se encuentre vigente un Convenio para evitar la doble tributación internacional que no prohíba dicho ajuste, y respecto de los cuales no se hayan deducido, ni se encuentren pendientes, los plazos establecidos para deducir recursos o acciones judiciales o administrativas. No obstante lo anterior, cuando se hayan deducido dichos recursos o acciones, el contribuyente podrá acogerse a lo dispuesto en este número en tanto el ajuste deba considerarse definitivo en virtud de la respectiva sentencia judicial o resolución administrativa. Para estos efectos, el Servicio deberá aplicar respecto de las operaciones materia de rectificación, en la forma señalada, los métodos contemplados en este artículo. La solicitud de rectificación deberá ser presentada en la forma que fije el Servicio mediante resolución, acompañada de todos los documentos en que se funde, incluyendo copia del instrumento que dé cuenta del ajuste practicado por el otro Estado, dentro del plazo de un año contado desde que el ajuste de precios de transferencia se considere definitivo en la otra jurisdicción. El Servicio deberá denegar total o parcialmente la rectificación solicitada por el contribuyente, cuando el ajuste de precios de transferencia efectuado por el otro Estado se estime incompatible con las disposiciones de esta ley, sin que en este caso proceda recurso administrativo o judicial alguno.

Cuando con motivo de este ajuste resultare una diferencia de impuestos a favor del contribuyente, para los efectos de su devolución, ésta se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el mes anterior al del pago del impuesto y el mes anterior a la fecha de la resolución que ordene su devolución.

A.1.9. Autoajuste de precios de transferencia realizado por el contribuyente

Los contribuyentes podrán ajustar sus precios, valores o rentabilidades en las operaciones llevadas a cabo con partes relacionadas ubicadas en el extranjero, considerando aquellos que habrían acordado u obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables, cuando en su análisis determinen que sus operaciones vinculadas no cumplen el principio de plena competencia, para cuyos efectos deberá aplicar los métodos referidos en este artículo.

En consecuencia, se entenderá por autoajuste de precios de transferencia aquel que realice un contribuyente en forma previa a un requerimiento del Servicio y en el que determine, en su opinión, un precio, valor o rentabilidad de plena

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

competencia en el marco de una operación vinculada, aunque dicho precio difiera del importe realmente cargado entre las empresas relacionadas.

Este autoajuste podrá llevarse a cabo mediante la determinación de una cifra única, ya sea un precio o un margen de utilidad comparable, que constituirá la referencia para establecer si una operación cumple las condiciones de plena competencia. En caso de que haya dos o más precios, valores o rentabilidades consideradas comparables, deberá utilizar un rango intercuartil, pudiendo ajustarse a cualquier punto o valor dentro del indicado rango.

El ajuste determinado deberá ser agregado a la base imponible del impuesto de primera categoría y sólo procederá cuando ello implique un aumento de la base imponible indicada. No se podrán realizar ajustes para disminuir la renta líquida imponible de primera categoría y determinar un menor impuesto o una mayor pérdida tributaria. El ajuste tendrá solo efectos sobre los impuestos establecidos en la presente ley, en los términos establecidos en el párrafo final del número cuatro del presente artículo.

Los contribuyentes deberán conservar la totalidad de los antecedentes que permitan acreditar que el autoajuste aplicado a la o las operaciones con sus partes relacionadas, se ha efectuado considerando los precios, valores o rentabilidades normales de mercado. En caso de que el Servicio determine un ajuste respecto de estas operaciones, este se afectará con el impuesto único del inciso primero del artículo 21 de esta ley, conforme a lo establecido en el número cuatro de este artículo.

A.2. Artículo 64 Código Tributario

Cuando el precio o valor asignado al objeto de un acto, convención u operación sirva de base o sea uno de los elementos para determinar un impuesto, el Servicio podrá tasar, fundadamente, dicho precio o valor en los casos en que éste difiera notoriamente de los valores normales de mercado.

Para los efectos de este artículo se entenderá por valores normales de mercado los que habrían acordado partes no relacionadas, en operaciones y circunstancias comparables, considerando, entre otras, las características de la industria, sector o segmento, las funciones, activos o riesgos asumidos por las partes, las características específicas, componentes y elementos determinantes de los bienes, servicios, contratos, o cualquier otra operación que se analice y, en general, cualquier otra circunstancia relevante.

El Servicio deberá citar al contribuyente de acuerdo con el artículo 63 del Código Tributario, para que aporte todos los antecedentes que sirvan para comprobar si el acto, convención u operación se ha efectuado a valores normales de mercado. El contribuyente podrá acompañar estudios para acreditar los valores normales de mercado a través de un informe de valoración que dé cuenta de la determinación de los precios o valores del acto, convención u operación bajo análisis.

Si el contribuyente, en respuesta a la citación efectuada, no logra acreditar que el acto, convención u operación se ha efectuado a valores normales de mercado o no concurre o no

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

da respuesta a dicha citación, el Servicio determinará fundadamente tales valores o precios utilizando los medios probatorios aportados por el contribuyente, si los hay, y todo otro antecedente de que disponga. El Servicio podrá requerir información a autoridades extranjeras respecto de los actos, convenciones u operaciones que sean objeto de fiscalización.

Determinados por el Servicio los valores o precios normales de mercado, se practicará la liquidación de impuestos o se dictará la resolución con la determinación de los ajustes respectivos, y la determinación de los intereses y multas que correspondan.

En todos aquellos casos en que proceda aplicar impuestos cuya determinación se basa en el precio o valor de bienes raíces, el Servicio de Impuestos Internos podrá tasar dicho precio o valor cuando éste difiera notoriamente de los valores de mercado, y girar de inmediato y sin otro trámite previo el impuesto correspondiente. La tasación y giro podrán ser impugnadas, en forma simultánea, a través del procedimiento a que se refiere el Título II del Libro Tercero.

La diferencia entre el precio o valor asignado o pactado por el contribuyente y el determinado por el Servicio mediante resolución, liquidación o aquel propuesto por el contribuyente en respuesta a la citación, aceptado por el Servicio o el propuesto mediante declaraciones rectificatorias, se afectará en el ejercicio que corresponda, con el impuesto único del inciso primero del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

No se afectarán con este impuesto único las diferencias determinadas por el propio contribuyente en declaraciones rectificatorias presentadas antes de un requerimiento del Servicio sobre la materia, siempre que impliquen un aumento en su base imponible, y deberán tributar con los impuestos generales que correspondan al acto, convención u operación objeto de la rectificatoria.

No se aplicará la facultad de tasación respecto de fusiones y divisiones, sean nacionales o internacionales, en la medida que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso undécimo.

Tampoco se aplicará la facultad de tasación respecto de cualquier tipo de reorganizaciones empresariales, tales como, la conversión del empresario individual o el aporte de activos de cualquier clase, realizados por personas naturales o jurídicas, asignados dentro del territorio nacional, en la medida que dichas reorganizaciones obedezcan a una legítima razón de negocios.

Tratándose de fusiones, divisiones u otras reorganizaciones señaladas en los incisos anteriores, no procederá la facultad de tasación siempre que se mantenga el costo tributario de los activos en la sociedad absorbente o naciente de una fusión, en la o las sociedades que nacen con ocasión de la división o en la que recibe el aporte de uno o más activos y no se originen flujos efectivos de dinero para el aportante.

Cuando se trate de reorganizaciones empresariales internacionales, distintas de una fusión o división, que produzcan efectos en bienes, acciones o derechos situados en el país, no procederá la facultad de tasación, siempre que cumplan los siguientes requisitos copulativos: que exista una legítima razón de negocios, que no se originen flujos de dinero para el aportante y se mantenga el costo tributario de los activos que se transfieran, asignen o aporten con ocasión de la reorganización, que se haya cumplido con las exigencias legales de la jurisdicción extranjera que corresponda y se mantenga o no se afecte la potestad tributaria

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

de Chile, esto es, cuando un posterior aporte o transferencia de los activos que hubieran sido asignados o aportados en el proceso de reorganización sean efectivamente susceptibles de ser gravados en Chile.

No procederá la limitación de la facultad de tasación prevista en los incisos anteriores respecto de reorganizaciones empresariales, incluyendo fusiones o divisiones que impliquen el traslado de la propiedad de bienes, acciones o derechos, situados en el país, a entidades domiciliadas o residentes en países o territorios a los que se refiere el artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o que según la legislación extranjera estén liberados de llevar contabilidad según normas de general aplicación.

Para los efectos del presente artículo se entenderá por legítima razón de negocios, entre otras, aquella que tenga por finalidad mejorar o facilitar las condiciones del negocio, así como obtener ventajas competitivas; financiamiento; la eliminación o mitigación de costos o riesgos; aumentar la capacidad productiva o de presencia en el mercado; optimizar la administración o cualquier otra finalidad similar a las anteriormente señaladas y que, en cualquier caso, sea distinta a la meramente tributaria.

Los contribuyentes podrán presentar consultas sobre la aplicación del presente artículo frente a una operación o reorganización empresarial. Dicha consulta se tramitará según el procedimiento del artículo 26 bis.

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

B. Materiales utilizados

KPMG se basó en los siguientes documentos para analizar el cumplimiento del principio de empresa independiente de las transacciones intercompañía celebradas durante el año comercial 2024.

B.1. Entrevistas con personal de Melón S.A. y requerimientos de información

KPMG entrevistó a personal de Melón S.A. Chile, así como también recabó información a través de medios electrónicos.

B.2. LSEG Workspace®

LSEG Workspace es la plataforma principal del London Stock Exchange Group para profesionales de los mercados financieros, que reemplaza a Refinitiv Eikon desde junio de 2025. Esta solución tecnológica abierta brinda acceso a datos, información y noticias líderes en la industria, junto con herramientas especializadas como PVTCO, Swap Pricer, Search, entre otras, ahora integradas en el entorno de Workspace.

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

C. Rating Crediticio de Melón S.A.

a. Rating Crediticio de Melón S.A. al 29 de noviembre de 2024

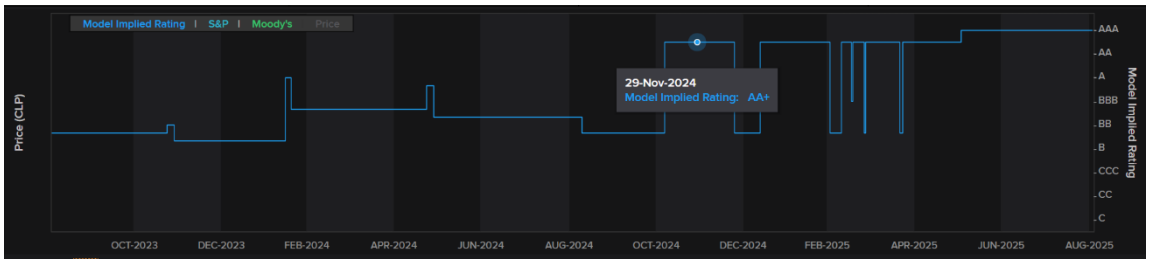

b. Rating Crediticio de Melón S.A. al 02 de diciembre de 2024

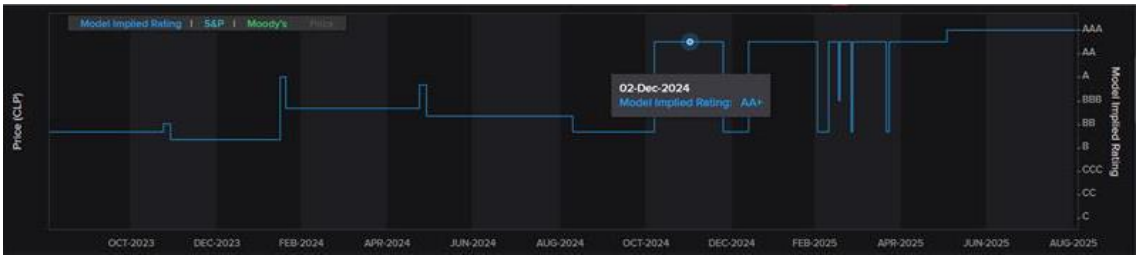

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

D. Bonos Comparables

a. Criterios para bonos comparables 1 año

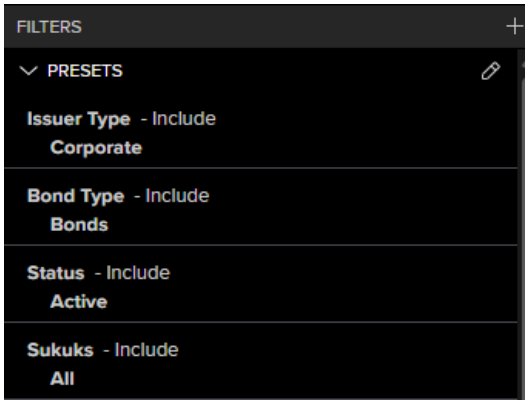

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

b. Listado bonos comparables a 1 año

Issuer	Coupon	Maturity	Issue Date	ISIN	YTM
Tmc3 Development Corp	1,3730	14-05-2026	17-12-2020	US88875AAF12	4,75
United Jewish Appeal Federation	1,4030	31-01-2026	29-10-2020	US910751AE62	5,12
OhioHealth Corp	1,7750	14-11-2025	28-05-2020	US67777JAF57	5,26
Georgia Tech Foundation Inc	2,6100	31-10-2025	23-05-2016	US37363JAF84	5,71
University of Chicago	3,3720	30-09-2025	25-08-2015	US91412NAV29	5,44
Corebridge Financial Inc	7,0000	12-02-2026	13-02-1996	US86703QBN07	6,03
Corebridge Financial Inc	7,0500	30-11-2025	28-12-1995	US86703QBJ94	5,99
Guardian Life Global Funding	1,2500	12-05-2026	12-05-2021	US40139MBD20	4,62
Guardian Life Global Funding	1,2500	12-05-2026	12-05-2021	US40139LBD47	4,62
New York Life Global Funding	1,1500	08-06-2026	08-06-2021	US64952XDY40	4,60
New York Life Global Funding	1,1500	08-06-2026	08-06-2021	US64952WED11	4,58
Northwestern Mutual Global Fund	4,7000	05-04-2026	05-04-2023	US66815M2L01	4,62
Northwestern Mutual Global Fund	4,7000	05-04-2026	05-04-2023	US66815L2L29	4,62
Guardian Life Global Funding	0,8750	09-12-2025	09-12-2020	US40139MBC47	4,59
Guardian Life Global Funding	0,8750	09-12-2025	09-12-2020	US40139LBC63	4,59
New York Life Global Funding	4,7000	01-04-2026	04-04-2023	US64952WFB46	4,47
New York Life Global Funding	4,7000	01-04-2026	04-04-2023	US64952XEX57	4,47
National Securities Clearing Corp	5,1500	25-06-2026	25-06-2024	US637639AL94	4,57
National Securities Clearing Corp	5,1500	25-06-2026	25-06-2024	USU7000RAJ15	4,57
Massmutual Global Funding II	3,4000	07-03-2026	07-03-2019	US57629XBU19	4,51
Massmutual Global Funding II	3,4000	07-03-2026	07-03-2019	US57629WCH16	4,51
National Securities Clearing Corp	0,7500	06-12-2025	06-12-2020	USU7000RAD45	4,58
National Securities Clearing Corp	0,7500	06-12-2025	06-12-2020	US637639AE51	4,58
Northwestern Mutual Global Fund	0,8000	13-01-2026	13-01-2021	US66815L2A63	4,57
Northwestern Mutual Global Fund	0,8000	13-01-2026	13-01-2021	US66815M2A46	4,57
Massmutual Global Funding II	4,5000	09-04-2026	11-04-2023	US57629W6F26	4,51
Massmutual Global Funding II	4,5000	09-04-2026	11-04-2023	US57629X6E33	4,51
New York Life Global Funding	0,8500	14-01-2026	14-01-2021	US64952WDW01	4,61
New York Life Global Funding	0,8500	14-01-2026	14-01-2021	US64952XDR98	4,61

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

c. Criterios para bonos comparables 2 años

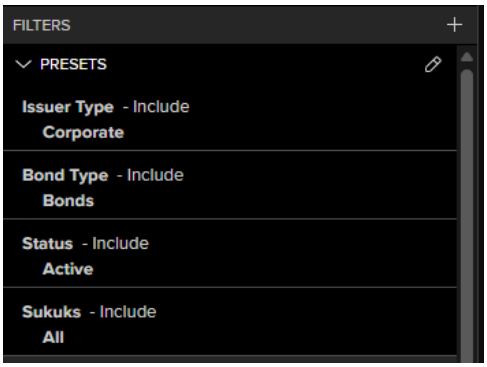

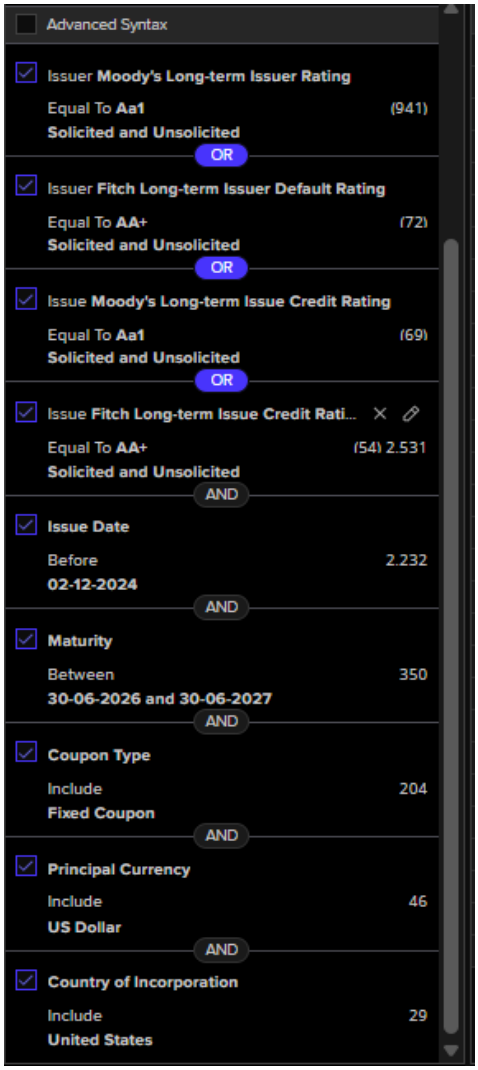

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

d. Listado bonos comparables a 2 años

Issuer	Coupon	Maturity	Issue Date	ISIN	YTM
Tmc3 Development Corp	1,6730	14-05-2027	17-12-2020	US88875AAG94	4,99
OhioHealth Corp	2,0550	14-11-2026	28-05-2020	US67777JAG31	5,03
Bowdoin College	1,6770	30-06-2026	22-11-2021	US102291AH45	6,69
Georgia Tech Foundation Inc	2,7100	31-10-2026	23-05-2016	US37363JAG67	5,74
Princeton Theological Seminary	4,5550	30-06-2026	02-10-2013	US742404AN69	5,77
Smithsonian Institution	1,5140	31-08-2026	17-06-2020	US832432AK42	4,70
University of Chicago	5,0600	30-09-2026	18-05-2010	US91412NAE04	4,57
Guardian Life Global Funding	3,2460	28-03-2027	28-03-2022	US40139LBF94	4,65
Guardian Life Global Funding	3,2460	28-03-2027	28-03-2022	US40139MBF77	4,64
New York Life Global Funding	2,3500	13-07-2026	13-07-2016	US64952XCC39	4,51
New York Life Global Funding	2,3500	13-07-2026	13-07-2016	US64952WCH43	4,47
New York Life Global Funding	3,2500	06-04-2027	06-04-2022	US64952WEQ24	4,44
New York Life Global Funding	3,2500	06-04-2027	06-04-2022	US64952XEL10	4,44
Northwestern Mutual Global Funding	1,7500	10-01-2027	10-01-2022	US66815L2F50	4,53
Northwestern Mutual Global Funding	1,7500	10-01-2027	10-01-2022	US66815M2F33	4,54
Massmutual Global Funding II	2,3500	13-01-2027	13-01-2020	US57629WCQ15	4,42
Massmutual Global Funding II	2,3500	13-01-2027	13-01-2020	US57629XCA46	4,42
Massmutual Global Funding II	1,2000	15-07-2026	15-07-2021	US57629WDE75	4,57
Massmutual Global Funding II	1,2000	15-07-2026	15-07-2021	US57629XCQ97	4,59
New York Life Global Funding	4,9000	01-04-2027	03-04-2024	US64953BBM90	4,52
New York Life Global Funding	4,9000	01-04-2027	03-04-2024	USU64959BU94	4,50
Northwestern Mutual Global Funding	5,0700	24-03-2027	24-03-2024	US66815M2R70	4,46
Northwestern Mutual Global Funding	5,0700	24-03-2027	24-03-2024	US66815L2R98	4,46
New York Life Global Funding	5,4500	17-09-2026	18-09-2023	USU7965TAR24	4,48
New York Life Global Funding	5,4500	17-09-2026	18-09-2023	US64953BBF40	4,48
Massmutual Global Funding II	5,1000	08-04-2027	08-04-2024	US57629XCY22	4,52

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

E. Gráfico de CDS – Ajuste por riesgo país

a. CDS Chile y CDS USA a 1 año.

Date	CLGV1YUSAC=R (PAR_MID1)	USGV1YUSAC=R (PAR_MID1)
29-11-2024	17,43	15,3
28-11-2024	17,91	15,3
27-11-2024	17,92	15,75
26-11-2024	17,76	15,75
25-11-2024	17,69	15,75
22-11-2024	17,89	15,75
21-11-2024	17,89	15,75
20-11-2024	18,37	15,75
19-11-2024	18,76	15,75
18-11-2024	19,24	15,75

b. CDS Chile y CDS USA a 2 años

Date	CLGV2YUSAC=R (PAR_MID1)	USGV2YUSAC=R (PAR_MID1)
02-12-2024	24,3	21,6
29-11-2024	24,0	22,1
28-11-2024	25,0	22,1
27-11-2024	25,0	22,5
26-11-2024	24,7	22,5
25-11-2024	24,5	22,5
22-11-2024	25,0	22,5
21-11-2024	25,0	22,5
20-11-2024	25,7	22,5
19-11-2024	26,4	22,5

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

F. Ajuste por moneda - Swap Pricer

a. Tasas a 1 año de dólares a pesos chilenos

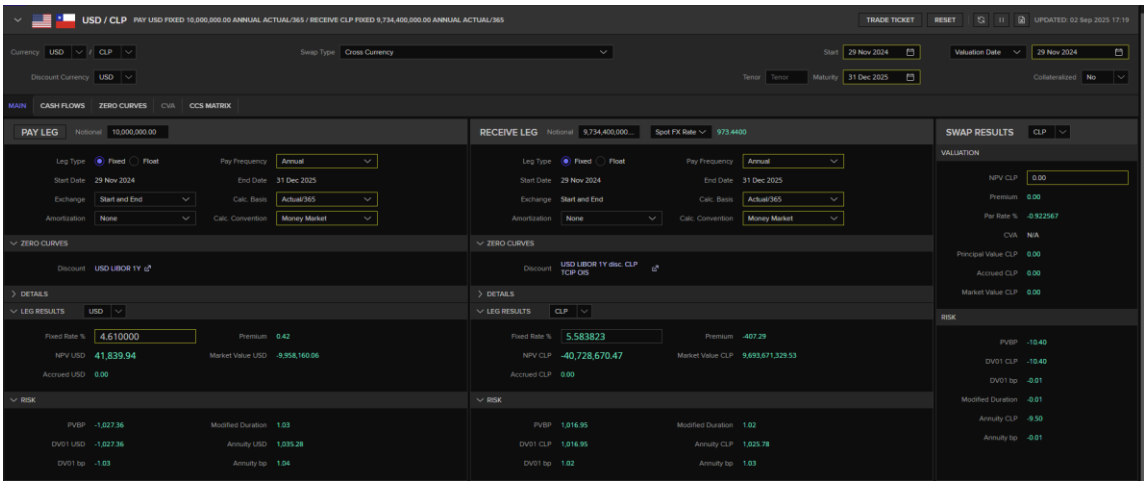

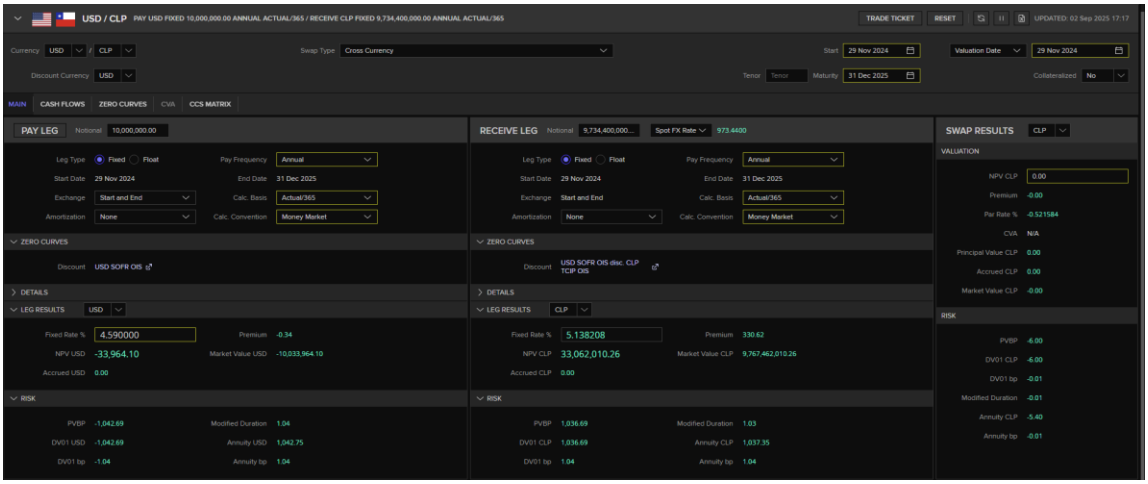

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

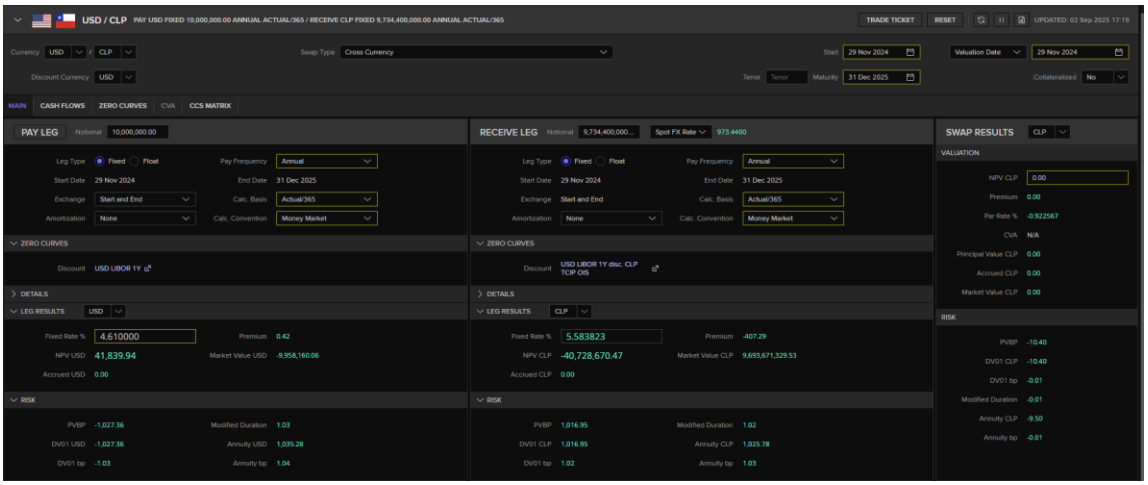

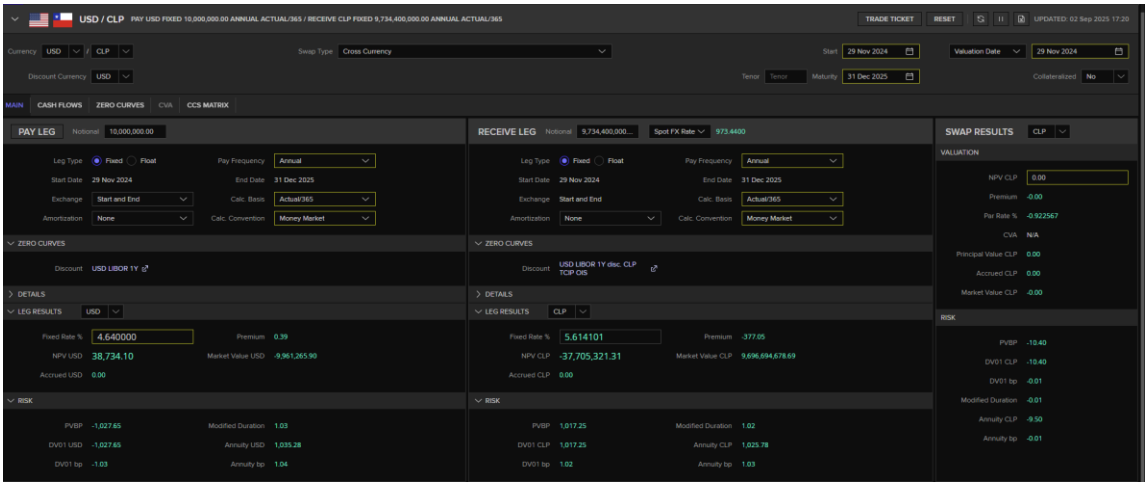

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

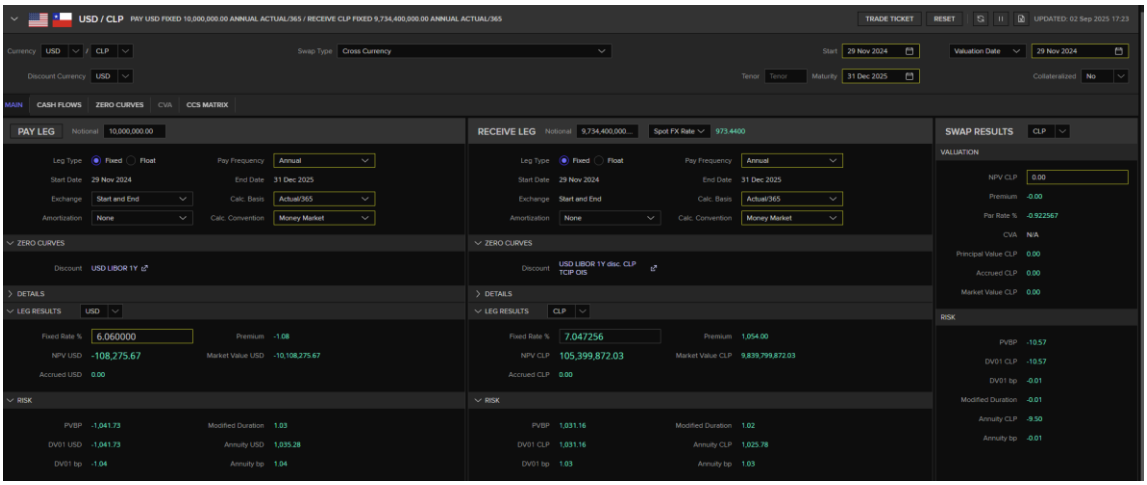

b. Tasas a 2 años de dólares a pesos chilenos

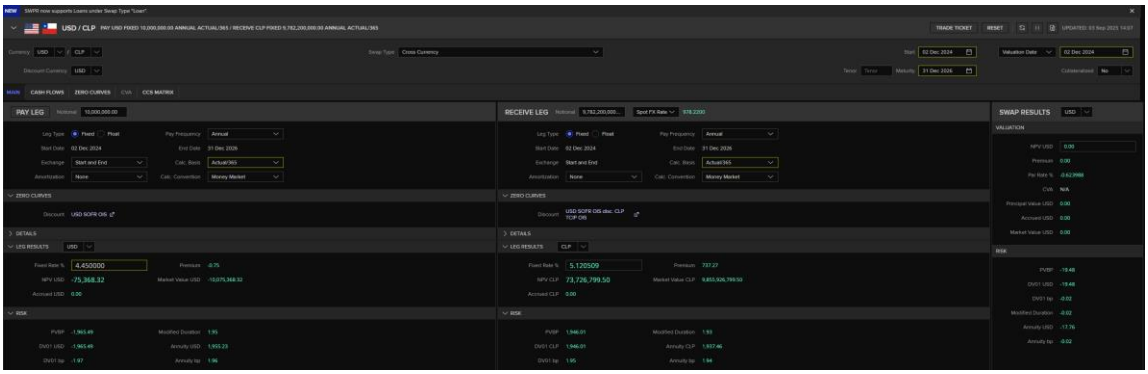

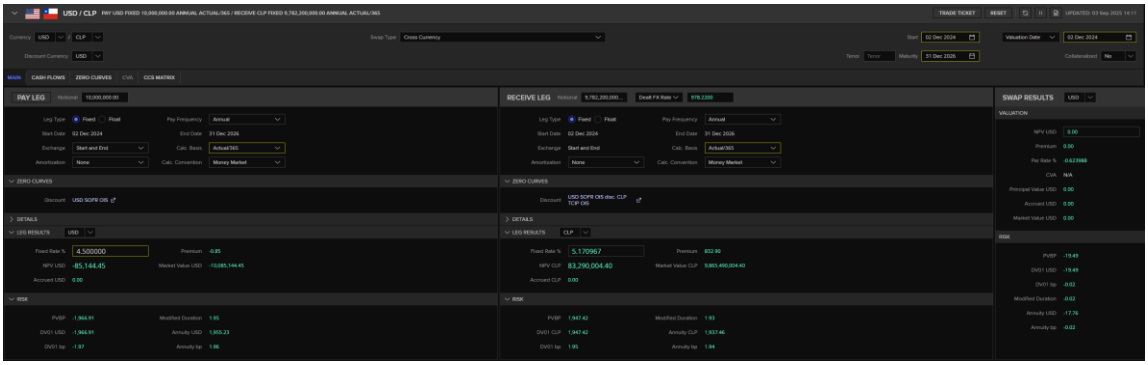

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

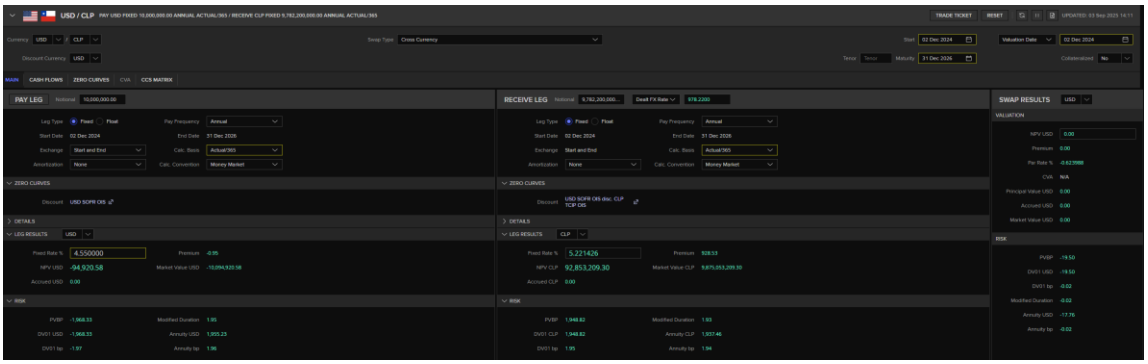

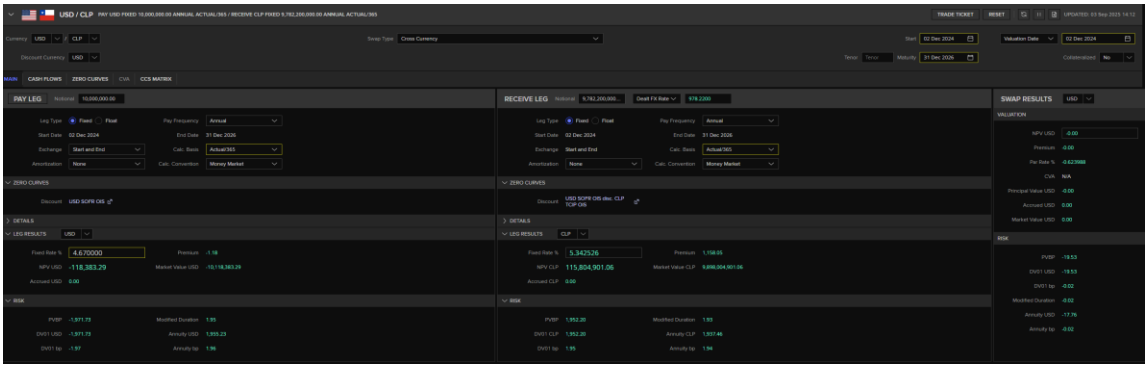

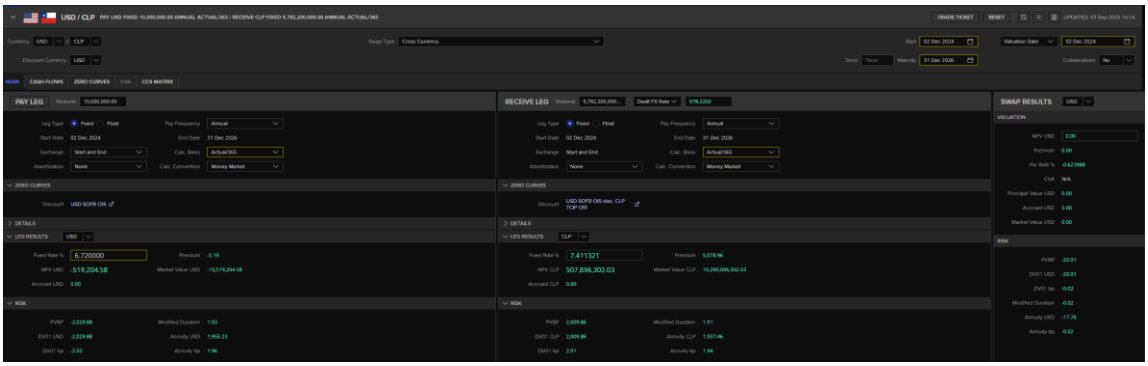

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

G. Tasas Banco Central

a. Tasas de Captación de 90 días a un año, en pesos.

Tasas de Captación 90 días a un año, en pesos											
Fecha	Tasa Mensual	Tasa Anual	Fecha	Tasa Mensual	Tasa Anual	Fecha	Tasa Mensual	Tasa Anual	Fecha	Tasa Mensual	Tasa Anual
29.ago.2024	0,47	5,64	22.sept.2024			16.oct.2024	0,43	5,16	09.nov.2024		
30.ago.2024	0,46	5,52	23.sept.2024	0,42	5,04	17.oct.2024	0,44	5,28	10.nov.2024		
31.ago.2024			24.sept.2024	0,42	5,04	18.oct.2024	0,43	5,16	11.nov.2024	0,40	4,80
01.sept.2024			25.sept.2024	0,44	5,28	19.oct.2024			12.nov.2024	0,41	4,92
02.sept.2024	0,46	5,52	26.sept.2024	0,45	5,40	20.oct.2024			13.nov.2024	0,42	5,04
03.sept.2024	0,47	5,64	27.sept.2024	0,46	5,52	21.oct.2024	0,42	5,04	14.nov.2024	0,43	5,16
04.sept.2024	0,46	5,52	28.sept.2024			22.oct.2024	0,42	5,04	15.nov.2024	0,43	5,16
05.sept.2024	0,46	5,52	29.sept.2024			23.oct.2024	0,42	5,04	16.nov.2024		
06.sept.2024	0,46	5,52	30.sept.2024	0,42	5,04	24.oct.2024	0,43	5,16	17.nov.2024		
07.sept.2024			01.oct.2024	0,43	5,16	25.oct.2024	0,45	5,40	18.nov.2024	0,40	4,80
08.sept.2024			02.oct.2024	0,42	5,04	26.oct.2024			19.nov.2024	0,42	5,04
09.sept.2024	0,44	5,28	03.oct.2024	0,44	5,28	27.oct.2024			20.nov.2024	0,42	5,04
10.sept.2024	0,45	5,40	04.oct.2024	0,36	4,32	28.oct.2024	0,42	5,04	21.nov.2024	0,42	5,04
11.sept.2024	0,44	5,28	05.oct.2024			29.oct.2024	0,42	5,04	22.nov.2024	0,42	5,04
12.sept.2024	0,43	5,16	06.oct.2024			30.oct.2024	0,44	5,28	23.nov.2024		
13.sept.2024	0,45	5,40	07.oct.2024	0,43	5,16	31.oct.2024			24.nov.2024		
14.sept.2024			08.oct.2024	0,42	5,04	01.nov.2024			25.nov.2024	0,39	4,68
15.sept.2024			09.oct.2024	0,43	5,16	02.nov.2024			26.nov.2024	0,42	5,04
16.sept.2024	0,44	5,28	10.oct.2024	0,43	5,16	03.nov.2024			27.nov.2024	0,40	4,80
17.sept.2024	0,43	5,16	11.oct.2024	0,43	5,16	04.nov.2024	0,39	4,68	28.nov.2024	0,42	5,04
18.sept.2024			12.oct.2024			05.nov.2024	0,42	5,04	29.nov.2024	0,42	5,04
19.sept.2024			13.oct.2024			06.nov.2024	0,42	5,04			
20.sept.2024			14.oct.2024	0,40	4,80	07.nov.2024	0,42	5,04			
21.sept.2024			15.oct.2024	0,43	5,16	08.nov.2024	0,39	4,68			

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

b. Tasas de Bonos en pesos a 2 años (BCP, BTP)

Bonos en pesos a 2 años (BCP,BTP)							
Fecha	Tasa	Fecha	Tasa	Fecha	Tasa	Fecha	Tasa
02.sept.2024		25.sept.2024	5,05	18.oct.2024	5,07	10.nov.2024	
03.sept.2024		26.sept.2024		19.oct.2024		11.nov.2024	
04.sept.2024	5,08	27.sept.2024		20.oct.2024		12.nov.2024	
05.sept.2024	4,95	28.sept.2024		21.oct.2024		13.nov.2024	5,10
06.sept.2024	4,80	29.sept.2024		22.oct.2024		14.nov.2024	5,05
07.sept.2024		30.sept.2024		23.oct.2024		15.nov.2024	
08.sept.2024		01.oct.2024	5,00	24.oct.2024		16.nov.2024	
09.sept.2024	4,75	02.oct.2024		25.oct.2024	4,95	17.nov.2024	
10.sept.2024	4,72	03.oct.2024		26.oct.2024		18.nov.2024	
11.sept.2024	4,65	04.oct.2024		27.oct.2024		19.nov.2024	5,16
12.sept.2024	4,65	05.oct.2024		28.oct.2024		20.nov.2024	5,16
13.sept.2024		06.oct.2024		29.oct.2024		21.nov.2024	5,15
14.sept.2024		07.oct.2024	5,15	30.oct.2024		22.nov.2024	5,19
15.sept.2024		08.oct.2024	5,20	31.oct.2024		23.nov.2024	
16.sept.2024		09.oct.2024	5,18	01.nov.2024		24.nov.2024	
17.sept.2024	4,50	10.oct.2024		02.nov.2024		25.nov.2024	5,20
18.sept.2024		11.oct.2024		03.nov.2024		26.nov.2024	5,20
19.sept.2024		12.oct.2024		04.nov.2024		27.nov.2024	5,16
20.sept.2024		13.oct.2024		05.nov.2024	5,00	28.nov.2024	5,18
21.sept.2024		14.oct.2024		06.nov.2024	5,10	29.nov.2024	5,14
22.sept.2024		15.oct.2024		07.nov.2024	5,05	30.nov.2024	
23.sept.2024	4,60	16.oct.2024	5,10	08.nov.2024		01.dic.2024	
24.sept.2024	4,60	17.oct.2024		09.nov.2024		02.dic.2024	5,15

© 2025 KPMG Auditores Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas A KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

KPMG en Chile

Santiago
Rosario Norte N°660, Piso 15
Las Condes
Tel +56 (2) 2997 1000
E-mail: contacto@kpmg.com

Viña del Mar
Avenida Libertad N°269, Piso 12, Of. 1201
Edificio Libertad
Tel +56 (2) 2997 3581

Concepción
Avenida Autopista N°8696, Of. 513
Edificio Bío Bío
Hualpén
Tel +56 (2) 2997 1591

Valdivia
Independencia N°491, Of.309
Edificio Paseo Libertad
T: +56 (2) 2997 1570

Puerto Montt
Quillota N°175, Piso 5, Of.505
Edificio La Construcción
Tel +56 (2) 2997 1361

www.kpmg.cl

Esta es una publicación de KPMG Auditores Consultores Limitada y/o KPMG Servicios Chile SpA. Toda reproducción total o parcial está prohibida sin la debida autorización, excepto para citas o comentarios indicando expresamente la fuente.

© 2025 KPMG International. KPMG International Limited ("KPMG International") es una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Las firmas miembro de la organización global de firmas independientes de KPMG están afiliadas a KPMG International.
KPMG International no provee servicios a clientes. Ninguna firma miembro tiene autoridad para obligar o comprometer a KPMG International ni a ninguna otra firma miembro con respecto a terceros, ni KPMG International tiene autoridad para obligar o comprometer a ninguna firma miembro. Todos los derechos reservados.

La información vertida en el presente documento incluye secretos comerciales e información confidencial o de propiedad exclusiva de KPMG Auditores Consultores Limitada, sociedad chilena de responsabilidad limitada y/o de KPMG Servicios Chile SpA, sociedad por acciones chilena, ambas firmas miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited ("KPMG International"), una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). La divulgación de esta información les daría a terceros una ventaja competitiva; por lo tanto, este documento no deberá ser revelado, usado ni duplicado, total o parcialmente, por ningún motivo. Esta restricción no limita los derechos del destinatario del documento a usar la información contenida en el mismo si se la obtuvo legítimamente de otra fuente sin restricción.

© 2025 KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.